

F U N D A C I O N

PAZ CIUDADANA



El sistema de medidas cautelares en Chile.
Análisis de su funcionamiento entre 2005 y 2010

Junio 2011

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se describen los patrones generales de funcionamiento del sistema de medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal¹. Para ello, se analizan las principales características que presenta en Chile dicho régimen de medidas aplicadas sobre los imputados durante la etapa de investigación.

En términos generales, las medidas cautelares en el contexto del proceso penal, pueden ser definidas como aquellas “resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa [...] por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de la sentencia” (Gimeno, 1997: 480).

Considerando el citado concepto, y atendiendo a su objeto, se distingue entre las medidas cautelares reales y personales. Las primeras de ellas tienen por objeto asegurar los resultados de la demanda civil y recaen sobre los bienes del imputado, limitando su libre administración o disposición; mientras que las segundas recaen sobre la persona del imputado, limitando su derecho a la libertad personal. Considerando lo anterior, las medidas cautelares personales pueden ser definidas como “aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal que puede adoptar el tribunal en contra del imputado en el proceso penal con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento” (Horvitz y López, 2003: 344-345). Dentro de este grupo de medidas se encuentran: 1) la citación del imputado al tribunal, 2) la detención (orientada a poner al imputado a disposición del tribunal), 3) la prisión preventiva y 4) otras medidas cautelares comprendidas en el artículo 155 del Código Procesal Penal.

El presente trabajo se centra *preferentemente* en el análisis de todas las medidas cautelares contenidas en el artículo 155, las que pueden ser entendidas como “medidas restrictivas de la libertad personal de aplicación preferente a la medida de prisión preventiva, que pueden ser decretadas durante la sustanciación de un proceso penal, con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (Moreno, 1997:524)². Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 139 del Código Procesal Penal, la prisión

¹ En adelante CPP.

² Cit. Horvitz y López, 2002: 434.

preventiva sólo procederá “cuando las demás medidas cautelares personales fueren insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento”. De esta forma, el análisis judicial frente a la solicitud de una medida cautelar, debe evaluar en primer lugar la suficiencia de las medidas establecidas en el artículo 155 para asegurar los fines del procedimiento, y sólo en caso que estas no resultaren suficientes, debería efectuarse el análisis de pertinencia de la prisión preventiva. De ahí que algunos autores postulen reformular su denominación contenida en el párrafo 6° del título V del Libro I del CPP de “otras medidas cautelares” por “medidas cautelares de carácter general”³. Por otro lado, para su otorgamiento, al igual que en el caso de la prisión preventiva, deberá ser objeto de argumentación la existencia de un supuesto material que la justifique, esto es, que conforme lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 140, se acredite la presencia de antecedentes que justifiquen la existencia del delito y que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor. Asimismo, se requiere para su otorgamiento que exista una necesidad de cautela, es decir la existencia de antecedentes calificados, que permiten al tribunal considerar que la medida cautelar es indispensable garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia.

Considerando lo señalado al respecto, si bien el foco de análisis del presente estudio se centra en el funcionamiento de las medidas del artículo 155, a lo largo de su desarrollo, se hace constante referencia a la prisión preventiva, entendiendo que esta última debe decretarse en subsidio de las medidas cautelares personales de carácter general.

En el actual sistema procesal penal chileno existen siete medidas cautelares contenidas en el artículo 155. Estas medidas son decretadas por el tribunal, en el marco de una investigación, a solicitud del Ministerio Público, la víctima o el querellante.

Sobre el particular, el artículo 155 del CPP dispone que: *“Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formalizada la investigación el tribunal, a petición del fiscal,*

³ En ese sentido Horvitz y López, 2002, pp. 434-435

del querellante o la víctima, podrá imponer al imputado una o más de las siguientes medidas:

- a) La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señale, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal;*
- b) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez;*
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare;*
- d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal;*
- e) La prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;*
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afectare el derecho a defensa, y*
- g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.*

El tribunal podrá imponer una o más de estas medidas según resultare adecuado al caso y ordenará las actuaciones y comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

La procedencia, duración, impugnación y ejecución de estas medidas cautelares se regirán por las disposiciones aplicables a la prisión preventiva, en cuanto no se opusieren a lo previsto en este Párrafo.”

Para efectos del análisis particular de estas medidas, el presente trabajo consideró dos grandes objetivos. El primero de ellos consistió en describir, a partir de un análisis cuantitativo, el funcionamiento empírico de las medidas cautelares del artículo 155, identificando cuáles son las más aplicadas y qué variables (tipo de delito, edad y sexo del imputado, entre otras) pueden afectar el otorgamiento de estas medidas cautelares. El segundo objetivo fue caracterizar, en base a un análisis cualitativo de entrevistas y observaciones no participantes, las percepciones, actitudes y opiniones que tienen los actores involucrados (jueces, fiscales y defensores) respecto del funcionamiento de dicho sistema, de sus virtudes y debilidades, así como de la forma en que se ejecutan tal tipo de medidas.

Para cumplir tales objetivos el trabajo se estructuró en tres grandes secciones, que siguen a esta introducción. En la primera de ellas (sección II), se analizaron los datos cuantitativos con la finalidad de poder caracterizar las principales tendencias del sistema de medidas cautelares. Con ello se buscó cumplir con el primer objetivo planteado. En la sección III se muestra el resultado de los análisis de la información cualitativa recogida en las entrevistas y las observaciones no participantes de audiencias, a fin de analizar las percepciones que los propios actores tuvieron del sistema de medidas cautelares. Por último, en la cuarta y última sección se presentan las conclusiones generales a la que se arribó a partir de lo obrado en las dos secciones anteriores. Dichas conclusiones se sustentan en un análisis integrado de la información cuantitativa y cualitativa analizada, a fin de caracterizar el funcionamiento empírico del sistema de medidas cautelares tanto en términos objetivos (número de medidas por año, variaciones entre 2005 y 2010, entre otros análisis) como subjetivos (es decir, en términos de las percepciones de los actores que se esconden tras las cifras cuantitativas).

II. ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES EN CHILE: PRINCIPALES TENDENCIAS ENTRE 2005 Y 2010.

1. Descripción de los datos utilizados

La base de datos con las que se analizó el régimen de medidas cautelares del artículo 155 del CPP, fue entregada por la Corporación de Administración del Poder Judicial (CAPJ). En un comienzo, dicha base contaba con el total de medidas cautelares aplicadas entre los años 2005 y 2010⁴. Es decir, la unidad análisis de la misma la constituyen las medidas cautelares en cuanto tal, sin importar si ellas fueron aplicadas en conjunto (en el marco del mismo proceso investigativo) o si se aplicaron a los mismos sujetos pero en distintas causas (considerando que ellos pueden haber estado como imputados, más de una vez bajo investigación).

Al analizar dicha base de datos, es posible extraer información muy relevante, como por ejemplo, el número de medidas cautelares aplicadas por año. En el siguiente cuadro se observa que entre los años 2005 y 2010 se aplicó un conjunto de 529.548 medidas cautelares. Además, se puede apreciar que a medida que avanzan los años, el número de medidas cautelares aplicadas tiende a aumentar, pasando de ser 83.899 en 2006 a 103.488 en 2009.

Hay que señalar que el gran aumento experimentado entre 2005 y 2006 se debe a que en julio de 2005 comenzó a operar la Reforma Procesal Penal en la región Metropolitana. Ello tuvo un enorme impacto en la cantidad de medidas cautelares del artículo 155 del CPP aplicadas, especialmente porque esta región comprende, como se verá más adelante, gran parte de los ingresos al sistema de medidas cautelares. Por esta razón, en todas las tablas en donde se muestren los años, los datos se analizarán desde 2006 en adelante. En efecto, no es válido realizar comparaciones con períodos en donde –tal como ocurre con parte del año 2005- existen grandes diferencias en relación al marco normativo aplicable a los procedimientos penales en distintas regiones.

⁴ La fecha de entrega de la base de datos fue Octubre de 2010. Ello se tradujo en que los datos sólo presentaran información hasta el mes de Agosto. Por eso, si bien se presentaron los datos de ese año, ellos no fueron considerados cuando se trató del análisis de una tendencia dividida por los años específicos, ya que naturalmente las conclusiones de él estarían sesgadas.

Tabla 1: Medidas cautelares (art. 155) aplicadas según año		
	Frec.	%
2005	54.154	10,2
2006	83.899	15,8
2007	99.453	18,8
2008	105.146	19,9
2009	103.488	19,5
2010	83.408	15,8
Total	529.548	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

A pesar de su utilidad para un análisis en términos absolutos, con la información recién presentada no es posible analizar los delitos asociados a cada medida, ni las combinaciones que, en el marco de un proceso investigativo o de una audiencia, se pueden dar entre ellas. Esto porque como la unidad de análisis de dicha base son las medidas cautelares, se estaría incurriendo en el sesgo de contabilizar más de una vez una audiencia, desde el momento en que en ella se pueden aplicar más de una medida cautelar a la vez. Así, por ejemplo, si en el marco de una investigación o audiencia se aplicaron tres medidas cautelares, dichas medidas son consideradas en la base de datos como tres “casos” (medidas cautelares) distintas.

Para corregir tal problema, se realizaron una serie de pasos orientados a cambiar el nivel de análisis de los datos. El primero de dichos pasos estuvo destinado a generar una base en donde la unidad de análisis fueran las audiencias. De ese modo, la o las medidas cautelares fueron contabilizadas en función de la audiencia a la cual estaban asociadas. Es decir, se consideró a las medidas cautelares como parte de la misma causa si es que ellas eran aplicadas al mismo sujeto en el mismo día. Con ello, se logró superar el primer sesgo relacionado con el hecho de contabilizar más de una vez un caso (por ejemplo, un tipo de delito) que en realidad era parte de la misma causa (o, al menos, de la misma audiencia).

Lo ideal hubiera sido analizar el conjunto de medidas cautelares aplicadas en cada causa. Sin embargo, el principal problema de la base de datos analizada es que carece de una variable (como el Rol Único de Causa, RUC) que indique la causa en la cual se aplican las medidas cautelares. Así, no fue posible saber a ciencia cierta si dos o más medidas cautelares aplicadas al mismo sujeto en distintas fechas correspondían a la misma causa o a causas distintas.

Al respecto, adelantándonos al análisis a partir de las entrevistas detalladas más adelante, se pudo observar que tanto los jueces como los fiscales señalaron que “*prácticamente no existen*” los casos en los que se modifique, producto de su incumplimiento, una medida cautelar del artículo 155 por una medida más gravosa en el marco de la misma causa. Así, el análisis de los datos asociados a los reingresos o nuevos contactos con el régimen de medidas cautelares del artículo 155 podría ser considerado como un análisis que apunta básicamente a nuevos contactos asociados a dos posibles causas: 1) ejecución de audiencias de revisión de medidas cautelares o 2) nuevos contactos con el sistema producto de una nueva formalización.

El segundo paso estuvo orientado a generar una base de datos cuya unidad de análisis fueran los individuos. Para ello se identificó a todos los casos duplicados, a partir de la variable “imputado”. Dicha identificación permitió apreciar a todos los casos únicos (con una sola aparición en la base) y a todos los repetidos (es decir, que estén más de una vez en ella). A partir de esto, se obtuvo una base de datos con 248.781 casos (individuos). Tales casos representan a todos los individuos que han sido sometidos a medidas cautelares entre 2005 y 2010, correspondientes a la suma de los 203.330 imputados que han tenido un solo contacto con el sistema de medidas cautelares, más 45.451 que han sido sometidos a medidas cautelares más de una vez, considerando un máximo de 6 contactos⁵.

Al considerar el total de imputados de la base de datos, así como los años en los que se les aplicó la(s) medida(s) cautelar(es) de referencia, se observa que a medida que pasan los años la cantidad de imputados con tal tipo de medidas tiende a aumentar. Dicho aumento se expresa en que el número de individuos con medidas cautelares aumentó bastante entre 2006 y 2009, pasando de ser 40.764 en 2006 a 47.429 en 2009. Es decir, se incrementó en casi 7.000 personas.

⁵ Por cierto, se debe observar que la aplicación de medidas cautelares en más de una ocasión a un imputado obedece a las distintas audiencias a las que ellos estuvieron enfrentados. No representa necesariamente, por tanto, el reingreso al sistema judicial por otras causas

Tabla 2: Total de individuos con medidas cautelares (art. 155) por año		
	Frec.	%
2005	27.300	11,0
2006	40.764	16,4
2007	46.545	18,7
2008	49.024	19,7
2009	47.429	19,1
2010	37.719	15,2
Total	248.781	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

2. Análisis de datos

Para analizar el funcionamiento empírico de las medidas cautelares del artículo 155 en Chile entre los años 2005 y 2010, la información se organizará en tres grandes secciones. En la primera de ella se mostrará algunas características generales de la población sujeta a medidas cautelares. En la segunda se describirá más detalladamente el funcionamiento empírico de las medidas del artículo 155. Para ello se detallará las combinaciones que se dan entre ellas, los delitos asociados a su aplicación, entre otras características. Por último, en la tercera sección se analizará las tasas de “reingreso” (es decir, de contactos reiterados) experimentadas por la población sujeta a medidas cautelares, así como algunas variables que pueden influir en ellas.

En las tres secciones se realizarán diversas comparaciones entre el sistema de medidas cautelares del artículo 155 y la prisión preventiva, a fin de describir más detalladamente las particularidades que poseen las medidas cautelares personales.

1. Caracterización de los imputados con medidas cautelares

Al examinar la distribución de los imputados con medidas cautelares del artículo 155 según sexo, se observa que la gran mayoría de ellos (215.267 sujetos, correspondientes al 86,5% del total de casos) son hombres. Por su parte, sólo el 13,5% restante corresponden a mujeres.

Tabla 3: Sexo del imputado (2005 – 2010)		
	Frec.	%
Hombre	215.267	86,5
Mujer	33.514	13,5
Total	248.781	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Si bien se nota una clara diferencia en ambos porcentajes, dichos valores pueden explicarse por el gran peso absoluto y relativo que tienen los hombres, respecto de las mujeres, en las estadísticas judiciales. Ahora bien, lo interesante de estas cifras es que el peso porcentual de las mujeres es mayor al observado, por ejemplo, en la población con medida cautelares de prisión preventiva. Efectivamente, tal como se muestra en la siguiente tabla, el porcentaje de mujeres en prisión preventiva es menor al 10% (9,4%) del total de imputados bajo dicho tipo de medida cautelar.

A primera vista, esto indicaría que existe cierta asociación entre el tipo de medida cautelar aplicada y el sexo del imputado. Sin embargo, es muy probable que esta asociación sea espuria en la medida en que lo que está detrás de esas cifras son los distintos tipos de delitos por los que comúnmente se juzga a hombres y mujeres.

Tabla 4: Sujetos que han ingresado a prisión preventiva según sexo (2005 – 2010)		
	Frec.	%
Hombre	28.138	90,6
Mujer	2.935	9,4
Total	31.073	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de Gendarmería 2005 – 2010.

Al diferenciar la distribución por sexo de la población con medidas cautelares del artículo 155 según el año de su aplicación, se aprecia que el porcentaje de mujeres ha tendido a aumentar lenta pero progresivamente entre 2006 y 2009⁶. En efecto, el porcentaje de mujeres se incrementó de un 12,3% en 2006 a un 14,7% en 2009.

⁶ Para este cálculo se tomó como referencia, en el caso de los “imputados con reingresos” (sujetos a los que se les haya aplicado en más de una ocasión medidas cautelares), la primera medida cautelar registrada, teniendo como fecha base el 1 de enero de 2005. Se tomó dicha referencia ya que tales sujetos tienen dos o más fechas de aplicación en la medida en que registran dos o más contactos con el sistema.

	Tabla 5: Medidas cautelares del artículo 155 según sexo del imputado, divididos por año													
	2005		2006		2007		2008		2009		2010		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Hombre	24.169	88,5	35.732	87,7	40.600	87,2	42.222	86,1	40.480	85,3	32.064	85,0	215.267	86,5
Mujer	3.131	11,5	5.032	12,3	5.945	12,8	6.802	13,9	6.949	14,7	5.655	15,0	33.514	13,5
Total	27.300	100	40.764	100	46.545	100	49.024	100	47.429	100	37.719	100	248.781	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

En el siguiente cuadro se observa la distribución etárea de los imputados con medidas cautelares generales⁷. Según se aprecia, la gran mayoría de las medidas cautelares analizadas son aplicadas para sujetos entre 18 y 34 años. En efecto, dicho tramo –que comprende a los individuos entre 18 y 24 años, más los que tienen entre 25 y 34 años– abarca el 55% del total de la población con medidas cautelares.⁸

Si bien dicho valor es bastante elevado, se puede apreciar que es menor respecto a quienes se les ha decretado prisión preventiva (en donde el mismo tramo etáreo comprende el 69,2% de total de imputados bajo dicho tipo de medida cautelar).

Junto con esto, en la tabla se observa que sólo en 4,4% de los imputados con medidas cautelares del artículo 155 corresponden a sujetos mayores a 55 años, porcentaje que es más del doble del asociado a los sujetos del mismo tramo etáreo con prisión preventiva.

Por último, otra diferencia porcentual claramente identificable es la que se observa para los menores de 18 años. En este caso, el porcentaje con medidas cautelares generales corresponde a casi el 12%, mientras que los en prisión preventiva llegan al 2,1%. Sobre este punto se debe señalar que el año 2007 entró en vigencia la ley n° 20.084 de responsabilidad penal adolescente. En ella se establece una modalidad de prisión preventiva de los jóvenes de esa edad bajo el concepto de “internación provisoria”. En consideración a lo anterior, desde mediados de ese año, dicha medida depende exclusivamente del Servicio Nacional de

⁷ Al igual que los cálculos recién presentados, para obtener la edad –calculada a partir de la diferencia entre la fecha de aplicación de la medida cautelar y la fecha de nacimiento– se tomó como referencia la única medida cautelar registrada (para los imputados con un solo contacto con el sistema) o la primera de ellas (para quienes hayan registrado más de un contacto con dicho régimen).

Considerando que esta situación se presentó a lo largo de todo el análisis de datos, en todos los cuadros donde se tenga más de una información de los imputados con más de un contacto con el sistema de medidas cautelares, se tomará como referencia la primera medida cautelar registrada para ellos, a no ser que se explicita lo contrario.

⁸ Como se observa, el total de casos analizados en esta tabla es de sólo 104.991. La gran reducción de dicho total se debió a que existían 143.790 casos sin la fecha de nacimiento registrada.

Se debe notar que también existieron casos perdidos (es decir, sin información) para los datos de los imputados en prisión preventiva obtenidos de la base de datos de gendarmería. Ello se manifiesta en que el total de los sujetos con prisión preventiva en la tabla 6 sea de 31.018 y no 31.073, como en la tabla 4.

Menores (SENAME) de ahí que no debiera reflejarse en las cifras de prisión preventiva emanada de Gendarmería de Chile a menores de 18 años.

Tabla 6: Edad de los individuos con medidas cautelares (art. 155) / prisión preventiva (2005 – 2010)				
	Edad de los individuos con medidas cautelares art. 155		Edad de los individuos con prisión preventiva	
	Frec.	%	Frec.	%
Menor a 18 años	12.227	11,6	666	2,1
Entre 18 y 24 años	29.248	27,9	11.284	36,4
Entre 25 y 34 años	28.564	27,2	10.165	32,8
Entre 35 y 44 años	19.642	18,7	6.019	19,4
Entre 45 y 54 años	10.670	10,2	2.268	7,3
55 o más años	4.640	4,4	616	2,0
Total	104.991	100	31.018	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de la CAPJ / Gendarmería 2005 – 2010

A partir de lo señalado hasta este momento se pueden observar diversas características de la población que durante los últimos 5 años ha estado bajo el régimen de medidas cautelares. Considerando tales características, a continuación se hará una descripción detallada del régimen de medidas cautelares del 155. Para ello se analizarán los tipos de medidas comúnmente aplicadas, su duración y los delitos asociados a ellas.

2. Descripción del régimen de medidas cautelares en Chile

Un primer paso para caracterizar el funcionamiento empírico de las medidas cautelares del artículo 155 aplicadas entre 2005 y 2010 consiste en analizar los tipos de medidas más comúnmente aplicadas. Al realizar dicho análisis se observa que, tal como se aprecia en la siguiente tabla, las medidas más aplicadas son: “presentarse periódicamente ante un juez o una autoridad”, “prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial” y “prohibición de acercarse al ofendido o su familia”. En efecto, dichas medidas corresponden, respectivamente, al 42,1%, 21,9% y 21,8% del total de medidas aplicadas entre dichos años. Dichos porcentajes se mantienen relativamente estables al considerar los datos que van desde 2006 a 2010.⁹

⁹ Como se observa en la tabla 7, el total de casos es 522.773 y no de 529.548, como en la tabla 1. Esta diferencia se debe a que en la tabla 7 existieron muchos casos perdidos (6.775) atendido principalmente a errores de digitación. Esos errores se debieron a problemas de digitación expresados, por ejemplo, en que en

En este contexto vale la pena dar cuenta de las variaciones que experimenta la medida de presentarse periódicamente ante un juez o una autoridad. Si bien ella es la mayoritaria en todos los años, presenta algunas fluctuaciones que la hacen ser menos del 40% de las medidas cautelares, tal como ocurre el año 2009.

La medida cautelar de presentarse periódicamente ante un juez o una autoridad, se materializa mediante la concurrencia del imputado a la unidad policial o al Ministerio Público, en alguno casos, a firmar un registro. Adelantándonos nuevamente al análisis cualitativo, de acuerdo a lo señalado por los operadores entrevistados (jueces, defensores y fiscales), esta medida tiende a ser la regla general cuando se está frente a un imputado que no representa un mayor riesgo a la investigación o la víctima. Así, la gran mayoría de los entrevistados señalaron que lo que se pretende con esta medida es, a fin de cuentas, mantener una vinculación del sujeto con su proceso penal.

vez de salir un valor a) que indica dicho tipo de medida cautelar, salía un valor no reconocible dentro de las medidas. Además, existieron celdas en las que literalmente no había información alguna (las celdas estaban en blanco).

Tabla 7: Tipos de medidas cautelares del artículo 155 aplicadas por año														
	2005		2006		2007		2008		2009		2010		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
a) Privación de libertad en casa o en otro lugar	1.079	2,0	1.459	1,7	2.686	2,7	3.666	3,6	4.282	4,2	3.904	4,8	17.076	3,3
b) Sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada	2.895	5,4	4.385	5,2	7.167	7,3	7.620	7,4	6.889	6,8	5.353	6,5	343.09	6,6
c) Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	25.650	47,4	39.617	47,3	42.451	43,2	42.484	41,3	39.685	39,0	30.254	36,9	220.141	42,1
d) Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	12.799	23,7	19.486	23,3	20.892	21,3	21.071	20,5	22.102	21,7	18.297	22,3	114.647	21,9
e) Prohibición de asistir a determinadas reuniones o espacios públicos	1.684	3,1	2.514	3,0	2.994	3,0	2.971	2,9	2.775	2,7	2.045	2,5	14.983	2,9
f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas	1.070	2,0	1.326	1,6	1.509	1,5	1.369	1,3	1.255	1,2	980	1,2	75.09	1,4
g) Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	8.896	16,5	14.923	17,8	20.574	20,9	23.801	23,1	24.679	24,3	21.235	25,9	114.108	21,8
Total	54.073	100	83.710	100	98.273	100	102.982	100	101.667	100	82.068	100	522.773	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

La tabla anterior muestra el total de medidas cautelares decretadas entre los años de referencia. Sin embargo, la imagen que ella nos muestra es, en parte, incompleta ya que muchas veces las medidas cautelares del artículo 155 son aplicadas en conjunto. Es decir, en el marco del mismo proceso penal o, en su defecto, en el marco de una misma audiencia, se aplica más de una medida sobre el imputado. En este contexto, a partir de la siguiente tabla se aprecia que la mayoría de las medidas cautelares registradas (47,5%) se aplican aisladamente. Sin perjuicio de lo señalado, también es cierto que no es menor la cantidad de veces en la que dichas medidas se aplican conjuntamente. En efecto, se observa que el 39% de las veces se aplicó sobre los imputados –entre los años 2005 y 2010- dos medidas cautelares del artículo 155, al mismo tiempo.

Según se puede apreciar, el porcentaje de medidas cautelares generales aplicadas conjuntamente va disminuyendo progresivamente, a medida que se aplican conjuntamente una mayor cantidad de medidas cautelares del artículo 155. De todos modos, si se consideran todos los casos en donde se aplicó más de una medida cautelar a la vez, se observa que ellos sobrepasan la mitad de los casos, llegando a ser el 52,5%.

Tabla 8: Número de medidas aplicadas conjuntamente sobre los imputados		
	Frec.	%
Una medida	116.817	47,5
Dos medidas	95.724	38,9
Tres medidas	28.827	11,7
Cuatro medidas	4.076	1,7
Cinco medidas	487	,2
Total	245.931	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

A partir de la siguiente tabla, se pueden observar aquellas combinaciones más frecuentes que se dan entre las medidas cautelares aplicadas de manera conjunta. Para ello, se tomó como referencia el total de imputados a los que les fueron aplicados dos medidas cautelares, detallándose las cinco primeras combinaciones más frecuentes entre ellas.¹⁰ Se escogió este número de medidas aplicadas conjuntamente ya que en todas las entrevistas los

¹⁰ Se deben hacer dos apreciaciones sobre estos datos. Lo primero es que por motivos de espacio se toman sólo las cinco combinaciones más frecuentes de medidas cautelares. Esto porque al analizar todas las combinaciones posibles entre las dos medidas aplicadas sobre los imputados el número de ellas es de más de veinte. Esto implica que las combinaciones que no están detalladas entre las cinco más frecuentes fueron incluidas en la categoría de “otras”. En segundo lugar se debe señalar que el orden de las medidas sólo obedece al de su denominación en el código procesal penal. No existe ninguna jerarquía de importancia en ellas.

operadores del sistema señalaron que en la inmensa mayoría, cuando se solicitaban o decretaba más de una medida cautelar del artículo 155, el número de medidas no superaba las dos (comúnmente se afirmó que “*no tiene sentido*” imponer más de dos medidas). Como se podrá observar en la sección de análisis de dichas entrevistas, ello obedece a una práctica establecida por la costumbre de los propios actores. En este sentido, los “paquetes” de medidas detallados a continuación pueden ser vistos como el resultado de un conjunto de prácticas desarrolladas por los operadores ante determinadas situaciones, definidas casi siempre por el tipo de delito imputado, más que como agrupaciones de medidas cautelares definidas a priori.

Al analizar dichas combinaciones, se observa que la más frecuente entre los imputados considerados como base del análisis, son las medidas contempladas en el artículo 155 letras c) y d). Es decir, aquella combinación que contiene la obligación de “presentarse periódicamente ante un juez o una autoridad” y la “prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial”. Dicha composición abarca casi el 53% del total de casos y, como es de suponer, posee un peso porcentual que se debe en gran medida a la constante aplicación de la medida contenida en la letra c) del citado artículo.

Lo anterior queda demostrado considerando que la segunda combinación más frecuente, con poco más del 27% de los casos, es la que presenta, nuevamente, la medida establecida en la letra c) en conjunto con la letra g) (“Prohibición de acercarse a la víctima o a su familia”). Sobre el particular, tal como se podrá ver en el análisis de las entrevistas, este tipo de medidas tiende a ser aplicado ante la existencia de delitos de lesiones o amenazas, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar.

Tabla 9: Combinaciones más comunes de dos medidas aplicadas conjuntamente		
	Frec.	%
a, c	619	,6
b, c	3.019	3,2
c, d	50.649	52,9
c, g	26.072	27,2
d, g	2.706	2,8
Otras	12.659	13,2
Total	95.724	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se pudo corroborar íntegramente a través de las entrevistas practicadas a los operadores. En efecto, tanto jueces como fiscales y defensores

señalaron que las medidas cautelares del artículo 155 más comúnmente aplicadas o solicitadas son la firma periódica y el arraigo nacional. Según ellos, la firma se sustenta a partir del deseo de mantener vinculado al imputado a la investigación. Ello hace que dicha medida sea solicitada en la inmensa mayoría de los casos, como la “base” de un conjunto de cautelares complementarias. Respecto de la medida de arraigo, los entrevistados señalaron que ella es utilizada especialmente para complementar a la firma periódica en delitos de tipo económico. Por último, en relación a la prohibición de acercarse a la víctima, los entrevistados señalaron que ella era utilizada para todo tipo de delito asociado a lesiones o amenazas, en especial para las que se dan en contextos de violencia intrafamiliar. Esta relación entre delito y tipo de medida se puede apreciar tabla N° 12.

Una posible variación en el tipo de medida cautelar aplicada puede ser resultado del sexo del imputado. Para comprobar tal hipótesis, en la tabla siguiente (tabla 10) se presenta el cruce entre el sexo del imputado y la primera medida cautelar registrada por cada imputado. Dicha tabla muestra que no hay grandes variaciones en el tipo de medida cautelar aplicada. Así, se podría decir que no existe mayor relación entre el sexo del/la imputado/a y el tipo de medida cautelar aplicada sobre él/ella.

Tabla 10: Tipo de medida cautelar aplicada según sexo						
	Hombre		Mujer		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Privación de libertad en casa o en otro lugar	9.907	4,7	1.282	3,9	11.189	4,5
Sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada	20.269	9,5	2.591	7,8	22.860	9,3
Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	141.113	66,3	22.644	68,2	163.757	66,6
Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	10.698	5,0	2.057	6,2	12.755	5,2
Prohibición de asistir a determinadas reuniones o espacios públicos	2.624	1,2	604	1,8	3.228	1,3
Prohibición de comunicarse con personas determinadas	1.330	,6	208	,6	1.538	,6
Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	26.772	12,6	3.823	11,5	30.595	12,4
Total	212.713	100	33.209	100	245922	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Por otro lado, al realizar la comparación del tipo de medida cautelar aplicada con la edad del imputado, sí se observan algunas diferencias en términos de los porcentajes asociados a cada tipo de medida (ver tabla 11). Dichas diferencias, están dadas porque la medida más aplicada para todos los menores de 18 años no es el “presentarse periódicamente ante un juez u otra autoridad”, sino el estar “Sujeto a vigilancia de una persona o institución determinada”, la cual abarca casi el 51% de los casos de dicha categoría. Naturalmente, esto puede explicarse por el tipo de imputado a que se hace referencia, ya que en estos casos los menores imputados se encuentran bajo la cautela de SENAME, la que en el contexto de su ley de subvenciones (N°20.032), y su reglamento debe licitar programas de supervisión de las medidas cautelares del artículo 155 decretadas sobre imputados entre los 14 y los 17 años.

Tabla 11: Tipo de Medida Cautelar aplicada según edad														
	Menor a 18 años		Entre 18 y 24 años		Entre 25 y 34 años		Entre 35 y 44 años		Entre 45 y 54 años		55 o más años		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Privación de libertad en casa o en otro lugar	833	7,4	1.442	4,9	1.055	3,7	739	3,8	393	3,7	273	5,9	4.735	4,6
Sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada	5.695	50,8	838	2,9	794	2,8	620	3,2	359	3,4	147	3,2	8.453	8,1
Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	3.709	33,1	22.399	76,7	20.719	72,6	13.388	68,3	7.074	66,5	2.977	64,3	70.266	67,7
Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	229	2,0	1.335	4,6	1.564	5,5	1.238	6,3	698	6,6	413	8,9	5.477	5,3
Prohibición de asistir a determinadas reuniones o espacios públicos	132	1,2	388	1,3	363	1,3	262	1,3	146	1,4	77	1,7	1368	1,3
Prohibición de comunicarse con personas determinadas	30	,3	137	,5	177	,6	124	,6	55	,5	30	,6	553	,5
Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	573	5,1	2.653	9,1	3.858	13,5	3.229	16,5	1.914	18,0	710	15,3	12.937	12,5
Total	11.201	100	29.192	100	28.530	100	19.600	100	10.639	100	4.627	100	103.789	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Una variable que puede relacionarse con el tipo o los tipos de medidas cautelares aplicadas es el delito por el cual fue formalizado el imputado. En este sentido la relación entre delito / medida cautelar muestra algunos rasgos que se pueden apreciar en la tabla 12. En ella se muestra el cruce entre la primera medida cautelar aplicada a los imputados y el delito asociado a ella. Según se puede observar, todos los delitos presentan, mayoritariamente, la aplicación de la medida cautelar asociada a “Presentarse periódicamente a un juez u otra autoridad”. Ello se debe a que dicha medida es la mayoritaria para el total de la población (ver el total de dicha columna). Ahora bien, si uno mira más allá de dicho fenómeno es posible dar cuenta de una tendencia claramente identificable en términos de cuál es la medida cautelar que se relaciona en segundo lugar con cada delito. Por ejemplo, al analizar la categoría de homicidios se aprecia que más del 21% de los casos estuvo sometido a una “Privación de libertad en casa o en otro lugar”. Ello indica la existencia de relación entre tal delito y dicha cautelar, en la medida en que dicho porcentaje es, por lejos, el mayor de su columna, alejándose bastante del porcentaje promedio de dicha medida cautelar (que es de sólo 4,6% para el total de casos).

Algo similar ocurre con los delitos económicos y funcionarios, cuya medida cautelar más común es –además del “presentarse ante el juez u otra autoridad”- la “prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial fijado por el juez”. En dichos delitos el 17,5% posee tal tipo de medida cautelar, porcentaje que es muy superior al del total de casos de dicha columna (5,2%). Como ya se señaló, esto se condice con lo afirmado por los operadores respecto a la aplicación conjunta de dos o más medidas cautelares, según el delito imputado. En efecto, ellos tendieron a afirmar que en los delitos económicos, se decretaba la medida cautelar de “*firma y arraigo*”. Por último, el mismo fenómeno se puede observar para los delitos de Lesiones y Amenazas, asociados directamente tanto con la medida de “Presentarse periódicamente ante un juez” como con la “Prohibición de acercarse al ofendido o su familia”. En este caso los porcentajes son, respectivamente, de 32,4% y 39,9% para cada delito, mientras que el porcentaje del total de casos de dicha medida cautelar es de sólo 12,4%. A pesar de que no se cuenta en este estudio con información estadística que permitan distinguir si determinados delitos fueron cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar o no, a partir de la información

estadística entregada por el Ministerio Público¹¹, al 2010 el mayor ingreso por delitos cometidos en el contexto de la ley N20.066 corresponde a delitos de amenaza, información que a su vez es refrendada mediante las entrevistas efectuadas a los operadores, lo que hace entendible en definitiva la alta aplicación de la medida contenida en la letra g) en estos casos.

Todo lo anterior da cuenta de que existe una relación entre el delito y las medidas cautelares decretada. Así tratándose de la medida cautelar general más intensa, esto es la “Privación de libertad en casa o en otro lugar”, esta generalmente se decreta conjuntamente con la establecida en a letra c), tratándose de casos en que hay una afectación grave de bienes jurídicos, como es el caso de los delitos de homicidio. Por otro lado medidas como la prohibición de acercarse al ofendido o su familia, se decretan en gran de cantidad de los casos de amenazas, que de acuerdo a la información cualitativa entregada por los operadores del sistema, corresponden en una gran proporción a amenazas en el contexto de violencia intrafamiliar. Así, conforme lo expresado lo observado en las estadísticas y en las entrevistas practicadas, en la práctica, el delito es lo que más determina la aplicación de una medida.

Tabla 12: Tipo de medida cautelar según delito asociado al imputado

		Privación de libertad en casa o en otro lugar	Sujeción a vigilancia de una persona o institución	Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	Prohibición de asistir a reuniones o espacios públicos	Prohibición de comunicarse con personas determinadas	Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	Total
Robos	Frec.	4.488	10.447	35.404	1.462	312	193	1.488	53.794
	%	8,3	19,4	65,8	2,7	,6	,4	2,8	100
Lesiones	Frec.	1.392	3.054	22.663	1.797	836	519	14.478	44.739
	%	3,1	6,8	50,7	4,0	1,9	1,2	32,4	100
Homicidios	Frec.	503	210	1.475	79	13	6	85	2.371
	%	21,2	8,9	62,2	3,3	,5	,3	3,6	100
Delitos sexuales	Frec.	937	719	7.294	696	113	76	1.099	10.934
	%	8,6	6,6	66,7	6,4	1,0	,7	10,1	100
Drogas	Frec.	1.352	1.192	22.783	1.043	17	44	28	26.459
	%	5,1	4,5	86,1	3,9	,1	,2	,1	100
Daños	Frec.	203	574	4.040	296	308	65	1.482	6.968
	%	2,9	8,2	58,0	4,2	4,4	,9	21,3	100
Delitos económicos y funcionarios	Frec.	263	215	9.125	2.075	28	26	113	11.845
	%	2,2	1,8	77,0	17,5	,2	,2	1,0	100
Hurtos	Frec.	309	1.723	11.370	867	621	79	1.237	16.206
	%	1,9	10,6	70,2	5,3	3,8	,5	7,6	100
Amenazas	Frec.	550	1.584	9.460	646	524	310	8.686	21.760
	%	2,5	7,3	43,5	3,0	2,4	1,4	39,9	100
Otros delitos contra la propiedad	Frec.	441	1.213	14.530	1.288	168	60	834	18.534
	%	2,4	6,5	78,4	6,9	,9	,3	4,5	100
Otras delitos	Frec.	750	1.928	25.565	2.496	288	157	1.061	32.245
	%	2,3	6,0	79,3	7,7	,9	,5	3,3	100
Total	Frec.	11.188	22.859	163.709	12.745	3.228	1.535	30.591	245.855
	%	4,6	9,3	66,6	5,2	1,3	,6	12,4	100

¹¹ Boletín anual del Ministerio Público, 2010.

Tabla 12: Tipo de medida cautelar según delito asociado al imputado									
		Privación de libertad en casa o en otro lugar	Sujeción a vigilancia de una persona o institución	Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	Prohibición de asistir a reuniones o espacios públicos	Prohibición de comunicarse con personas determinadas	Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	Total
Robos	Frec.	4.488	10.447	35.404	1.462	312	193	1.488	53.794
	%	8,3	19,4	65,8	2,7	,6	,4	2,8	100
Lesiones	Frec.	1.392	3.054	22.663	1.797	836	519	14.478	44.739
	%	3,1	6,8	50,7	4,0	1,9	1,2	32,4	100
Homicidios	Frec.	503	210	1.475	79	13	6	85	2.371
	%	21,2	8,9	62,2	3,3	,5	,3	3,6	100
Delitos sexuales	Frec.	937	719	7.294	696	113	76	1.099	10.934
	%	8,6	6,6	66,7	6,4	1,0	,7	10,1	100
Drogas	Frec.	1.352	1.192	22.783	1.043	17	44	28	26.459
	%	5,1	4,5	86,1	3,9	,1	,2	,1	100
Daños	Frec.	203	574	4.040	296	308	65	1.482	6.968
	%	2,9	8,2	58,0	4,2	4,4	,9	21,3	100
Delitos económicos y funcionarios	Frec.	263	215	9.125	2.075	28	26	113	11.845
	%	2,2	1,8	77,0	17,5	,2	,2	1,0	100
Hurtos	Frec.	309	1.723	11.370	867	621	79	1.237	16.206
	%	1,9	10,6	70,2	5,3	3,8	,5	7,6	100
Amenazas	Frec.	550	1.584	9.460	646	524	310	8.686	21.760
	%	2,5	7,3	43,5	3,0	2,4	1,4	39,9	100
Otros delitos contra la propiedad	Frec.	441	1.213	14.530	1.288	168	60	834	18.534
	%	2,4	6,5	78,4	6,9	,9	,3	4,5	100
Otras delitos	Frec.	750	1.928	25.565	2.496	288	157	1.061	32.245
	%	2,3	6,0	79,3	7,7	,9	,5	3,3	100
Total	Frec.	11.188	22.859	163.709	12.745	3.228	1.535	30.591	245.855

Fuente: Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Un factor de interés al analizar el sistema de aplicación de medidas cautelares en Chile corresponde a la región del país donde ellas se ejecutan. Ello porque existen algunas zonas geográficas en donde parecieran existir patrones de comportamiento que vale la pena destacar. Así por ejemplo, de acuerdo a lo observado en la tabla 14, la medida contenida en la letra c) es sin duda la más utilizada en todas las regiones y su mayor utilización la encontramos en la región metropolitana con 48,2%, considerando una media nacional de 42,1%, y donde resalta su menor utilización en la X y XI regiones con 28,5% y 28% respectivamente. Por otro lado, destaca la mayor utilización de la medida contenida en la letra a) relativa a la privación de la libertad en casa o en otro lugar, total o parcial, en la XI y la IX regiones, con un 12,9% y 10,2% respectivamente, frente a una media nacional de 3,3%. También es preciso observar la alta utilización de la medida de prohibición de salir del territorio nacional o de otro ámbito territorial, en la III y I regiones con 32,2% y 30,9%, respectivamente, lo que se justifica particularmente en este último caso al ser una zona fronteriza de tránsito permanente. Asimismo, destaca la alta utilización en la VI y en la II, de la medida de prohibición de acercarse al ofendido o su familia, con 33,9% y 32,4% respectivamente, frente a una media de 21,8%.

Tabla 14: Tipo de medida cautelar según región									
		Privación de libertad en casa o en otro lugar	Sujeción a vigilancia de una persona o institución	Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	Prohibición de asistir a determinadas reuniones o espacios públicos	Prohibición de comunicarse con personas determinadas	Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	Total
I	Frec.	177	1.253	9.799	6.666	164	181	3.345	21.585
	%	,8	5,8	45,4	30,9	,8	,8	15,5	100
II	Frec.	431	1.975	8.708	4.403	734	216	7.875	24.342
	%	1,8	8,1	35,8	18,1	3,0	,9	32,4	100
III	Frec.	486	450	4.561	3.850	382	245	1.985	11.959
	%	4,1	3,8	38,1	32,2	3,2	2,0	16,6	100
IV	Frec.	77	1.356	6.795	3.720	910	1.143	3.200	17.201
	%	,4	7,9	39,5	21,6	5,3	6,6	18,6	100
V	Frec.	1.391	3.314	24.507	10.738	1.122	623	11.321	53.016
	%	2,6	6,3	46,2	20,3	2,1	1,2	21,4	100
VI	Frec.	657	1.522	10.419	4.156	397	397	8.983	26.531
	%	2,5	5,7	39,3	15,7	1,5	1,5	33,9	100
VII	Frec.	2.085	2.437	14.189	9.162	1.189	526	10.193	39.781
	%	5,2	6,1	35,7	23,0	3,0	1,3	25,6	100
VIII	Frec.	807	3.653	17.149	6.293	2.118	670	12.470	43.160
	%	1,9	8,5	39,7	14,6	4,9	1,6	28,9	100
IX	Frec.	5.252	2.302	19.271	13.259	1.336	675	9.587	51.682
	%	10,2	4,5	37,3	25,7	2,6	1,3	18,5	100
X	Frec.	2.356	2.332	10.366	8.789	2.162	666	9.640	36.311
	%	6,5	6,4	28,5	24,2	6,0	1,8	26,5	100
XI	Frec.	342	67	744	808	57	35	603	2.656
	%	12,9	2,5	28,0	30,4	2,1	1,3	22,7	100
XII	Frec.	15	160	1.889	1.476	641	55	1.449	5.685
	%	,3	2,8	33,2	26,0	11,3	1,0	25,5	100
RM	Frec.	3.000	13.488	91.744	41.327	3.771	2.077	33.457	188.864
	%	1,6	7,1	48,6	21,9	2,0	1,1	17,7	100
Total	Frec.	17.076	34.309	220.141	114.647	14.983	7.509	114.108	522.773
	%	3,3	6,6	42,1	21,9	2,9	1,4	21,8	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Otra característica de trascendencia, que entrega luces sobre cómo se estructura la aplicación de las medidas cautelares, es su duración. En este sentido, en la siguiente tabla se observa que la mayoría de las medidas cautelares aplicadas (37%) dura entre 1 y 2 meses o entre 2 y 3 meses (25%).

Tabla 15: Duración de las medidas cautelares (en meses)		
	Frec.	%
Menos de 1 mes	10.783	8,1
Entre 1 y 2 meses	49.603	37,4
Entre 2 y 3 meses	33.353	25,1
Entre 3 y 4 meses	17.995	13,6
Más de 4 meses	21.042	15,8
Total	132.776	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Al comparar el tiempo de duración según el tipo de medida cautelar se pueden observar algunas diferencias importantes. Efectivamente, si bien la gran mayoría de las medidas analizadas tienden a durar entre 1 y 4 meses, la “Privación de libertad en casa o en otro lugar” se caracteriza por durar más que el resto. Así, se puede apreciar que el 32% de quienes tuvieron esa medida la tuvieron por más de 4 meses. Dicho porcentaje es más del doble del porcentaje asociado al total de casos, el cual alcanza a casi el 16%.

Una posible explicación de tal fenómeno puede estar asociada a que –como se vio en la tabla 12- muchos de los delitos relacionados con tal tipo de medidas son delitos que requieren más tiempo de investigación. De ese modo, puede suponerse que mientras más complejo el delito que se está investigando, el tipo de medida será más fuerte y de mayor duración.

Tabla 16: Duración de la medida cautelar según tipo							
		Menos	Entre 1 y	Entre 2 y	Entre 3 y	Más de	Total

		de 1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	4 meses	
Privación de libertad en casa o en otro lugar	Frec.	435	1.240	889	801	1.616	4.981
	%	8,7	24,9	17,8	16,1	32,4	100
Sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada	Frec.	1.099	5.410	2.823	1.353	1.617	12.302
	%	8,9	44,0	22,9	11,0	13,1	100
Presentarse periódicamente ante juez u otra autoridad	Frec.	5.486	31.979	24.287	13.401	14.086	89.239
	%	6,1	35,8	27,2	15,0	15,8	100
Prohibición de salir del país o de otro ámbito territorial	Frec.	449	1.827	1.359	914	1.130	5.679
	%	7,9	32,2	23,9	16,1	19,9	100
Prohibición de asistir a determinadas reuniones o espacios públicos	Frec.	296	688	398	149	264	1.795
	%	16,5	38,3	22,2	8,3	14,7	100
Prohibición de comunicarse con personas determinadas	Frec.	139	324	159	71	139	832
	%	16,7	38,9	19,1	8,5	16,7	100
Prohibición de acercarse al ofendido o su familia	Frec.	2.611	7.408	3.162	1.150	2.026	16.357
	%	16,0	45,3	19,3	7,0	12,4	100
Total	Frec.	10.515	48.876	33.077	17.839	20.878	131.185
	%	8,0	37,3	25,2	13,6	15,9	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Considerando lo anterior es posible tener ciertas características generales del sistema de medidas cautelares aplicado en Chile en los últimos 5 años. A partir de esto, en la siguiente sección se analizará el modo y las condiciones en que los imputados bajo medidas cautelares experimentan reingresos a dicho régimen.

3. Análisis de los reingresos al régimen de medidas cautelares

Las medidas cautelares pueden ser aplicadas en más de una ocasión a un mismo imputado. Ello indica que el sujeto tuvo más de un contacto con el sistema judicial. Ahora bien, dichos contactos pueden estar dados porque el imputado estuvo bajo investigación en dos o más causas distintas o bien porque, dentro de una misma causa, asistió a dos o más audiencias en donde se modificaron las medidas cautelares a las que estaba sometido o en donde se aplicaron otras medidas distintas de la primera.

Como se señaló en un comienzo, la base de datos utilizada carece de información como el RUC (Rol Único de Causa) que permita identificar a ciencia cierta si el “nuevo

contacto” con el sistema de medidas cautelares obedece a una nueva o a la misma causa. En base a esto, es que el concepto de “reingreso” ocupado en esta sección hará referencia solamente a un nuevo contacto con las medidas cautelares, es decir, a la aplicación, en una fecha posterior a la primera aplicación registrada, de una o más medidas cautelares. Si bien esto puede ser insuficiente como base de una comprensión detallada de las tasas de “reingreso” en el sistema de medidas cautelares, al menos nos permite identificar con qué frecuencia dichas medidas son aplicadas sobre los imputados y con qué distancia temporal se desarrolla dicha aplicación.

Considerando esto, en la siguiente tabla se puede observar que del total de sujetos que ha tenido alguna medida cautelar no privativa de libertad entre 2005 y 2010, un 18,3% registra más de un contacto (reingreso). Dicho porcentaje es bastante inferior a la tasa de reingreso a la prisión preventiva, la cual es del 32,4%, lo que es consistente con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 140 que establece dentro de los criterios para considerar a alguien un peligro para la sociedad para efectos de acreditar la necesidad de cautela en la prisión preventiva, el haber sido condenado anteriormente por delito que asigne igual o mayor pena, lo que restringe el ámbito de utilización de estas medidas tratándose de sujetos que hayan sido condenados en casos como los señalados, previamente, situación que no se presenta tratándose de la prisión preventiva.

Tabla 17: Porcentaje de reingreso al sistema de medidas cautelares (2005 – 2010)				
	Sujetos con medidas cautelares del artículo 155		Sujetos en prisión preventiva	
	Frec.	%	Frec.	%
No presenta reingresos	203.330	81,7	21.007	67,6
Sí presenta reingresos	45.451	18,3	10.066	32,4
Total	248.781	100	31.073	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ / Gendarmería 2005 – 2010.

En la siguiente tabla se presentan las frecuencias para los reingresos o “nuevos contactos” con el sistema de medidas cautelares. Los datos de cada fila se encuentran anidados en la medida en que son dependientes de la fila anterior. Así, por ejemplo, en la fila definida como “primer contacto” se considera al total de personas que han tenido *al menos una vez* una medida cautelar no privativa de libertad entre 2005 y 2010. Es decir, al total de individuos al que se ha venido haciendo referencia hasta ahora, sin importar si han tenido más de un contacto o no con dicho sistema de medidas cautelares. En la fila

“segundo contacto” se muestra a aquellos sujetos que presentaron un segundo “contacto” con el sistema, obviamente luego de haber pasado una vez por él. Del mismo modo, las filas siguientes, como por ejemplo la que nos indica el “sexto contacto”, dan cuenta del total de imputados que han tenido por X vez (en este caso, sexta vez) una(s) medida(s) cautelar(es), considerando como fecha base el 1 de enero de 2005.

La información de esta tabla es importante porque nos permite estimar los porcentajes de reingreso calculando la razón existente entre un ingreso cualquiera (por ejemplo, el segundo ingreso) y un ingreso anterior tomado como base (en este caso el primer contacto con las medidas cautelares). Así, se puede apreciar qué porcentaje de los sujetos que tiene un contacto con el sistema de medidas cautelares vuelve a tenerlo con posterioridad. Por ejemplo, el porcentaje de los contactos en segunda ocasión es de 18,3%, equivalente a la división entre el número de individuos que tuvo un segundo contacto con las medidas cautelares (45.451) y el número de individuos que tuvo un primer contacto (248.781), multiplicado por 100.

Según se observa, los porcentajes de reingreso varían bastante entre sí, ya que de un 18% inicial se aumenta sucesivamente, hasta llegar a un 45% para el sexto contacto con el sistema. Esto quiere decir que un 18% de quienes tuvieron medidas cautelares en un primer momento volvieron a tenerlas por segunda ocasión, mientras que el 45% de quienes las tuvieron por quinta vez volvieron a tenerlas por sexta vez. Así, se puede decir que a medida que se tienen contactos sucesivos con las medidas cautelares, mayor es la tasa de la población de imputados asociada a ellos.

Tabla 18: Porcentaje de nuevos contactos con las medidas cautelares del art. 155 (fecha base: 1 enero 2005)			
	Frecuencias	(Contacto posterior) / (contacto anterior)	Porcentaje de contacto posterior
Primer contacto	248.781	–	–
Segundo contacto	45.451	0,183	18,3
Tercer contacto	14.307	0,315	31,5
Cuarto contacto	5.594	0,391	39,1
Quinto contacto	2.482	0,444	44,4
Sexto contacto	1.128	0,454	45,4

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Al analizar las tasas de reingresos según el sexo del imputado se observa que los hombres tienden a tener “nuevos contactos” en mayor proporción que las mujeres. Así, se

aprecia que un 19% del total de hombres presenta más un contacto con el sistema de medidas cautelares, mientras que el porcentaje de las mujeres sólo alcanza al 12%.

Tabla 19: Reingresos/nuevos contactos con las medidas cautelares según sexo						
	Hombre		Mujer		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
No presenta reingresos/contactos	173.889	80,8%	29.441	87,8%	203.330	81,7%
Sí presenta reingresos/contactos	41.378	19,2%	4.073	12,2%	45.451	18,3%
Total	215.267	100%	33.514	100,0%	248.781	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Lo anterior queda de manifiesto en que las dos categorías de tiempo (menos de un mes y entre dos y 9 meses) tienden a subir sus porcentajes a medida que se pasa de un contacto a otro. Así, por ejemplo, para la categoría de “1 mes o menos” la cantidad relativa de imputados existente entre el primer y segundo contacto es de 11,3%, mientras que la existente entre el quinto y el sexto es de 24,4%, es decir, más del doble.

Tabla 20: Tiempo transcurrido entre los contactos con el sistema de medidas cautelares (art. 155)										
	1º - 2º contacto		2º - 3º contacto		3º - 4º contacto		4º - 5º contacto		5º - 6º contacto	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
1 mes o menos	5.143	11,3	2.127	14,9	952	17,0	499	20,1	275	24,4
Entre 2 y 9 meses	19.019	41,8	7.019	49,1	3.019	54,0	1.372	55,3	615	54,5
Entre 10 y 20 meses	10.951	24,1	3.195	22,3	1.102	19,7	437	17,6	167	14,8
Más de 20 meses	10.338	22,7	1.966	13,7	521	9,3	174	7,0	71	6,3
Total	45.451	100	14.307	100	5.594	100	2.482	100	1.128	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Dicho fenómeno se manifiesta igualmente para el caso de la población con prisión preventiva. Esto implica que a medida que se “reingreso” en cualquier tipo de medida cautelar –sea ella privativa o no de libertad-, dicho reingreso tiende a ser en menor tiempo.

Tabla 21: Tiempo transcurrido entre las prisiones preventivas										
	1º - 2º PP		2º - 3º PP		3º - 4º PP		4º - 5º PP		5º - 6º PP	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
1 mes o menos	2.246	22,6	919	29,1	338	34,2	126	38,2	34	28,6
Entre 2 y 9 meses	3.122	31,4	1.146	36,3	396	40,0	134	40,6	51	42,9
Entre 10 y 20 meses	2.161	21,8	601	19,0	147	14,9	45	13,6	25	21,0
Más de 20 meses	2.405	24,2	489	15,5	108	10,9	25	7,6	9	7,6

Tabla 21: Tiempo transcurrido entre las prisiones preventivas										
	1° - 2° PP		2° - 3° PP		3° - 4° PP		4° - 5° PP		5° - 6° PP	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
1 mes o menos	2.246	22,6	919	29,1	338	34,2	126	38,2	34	28,6
Entre 2 y 9 meses	3.122	31,4	1.146	36,3	396	40,0	134	40,6	51	42,9
Entre 10 y 20 meses	2.161	21,8	601	19,0	147	14,9	45	13,6	25	21,0
Más de 20 meses	2.405	24,2	489	15,5	108	10,9	25	7,6	9	7,6
Total	9.934	100	3.155	100	989	100	330	100	119	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de Gendarmería 2005 – 2010.

En términos generales, lo recién señalado se observa claramente expresado al comparar los promedios mensuales entre cada contacto con el régimen de medidas cautelares. Tal como se observa en la siguiente tabla, tanto en las medidas no privativas de libertad como en la prisión preventiva el promedio de meses existente entre un contacto y otro tiende a disminuir.

Tabla 22: Tiempo transcurrido entre los contactos con el sistema de medidas cautelares (en meses)				
	Artículo 155		Prisión preventiva	
	N	Media	N	Media
1° - 2° contacto	45.451	12,9	9.934	12,8
2° - 3° contacto	14.307	10,2	3.155	9,3
3° - 4° contacto	5.594	8,8	989	7,3
4° - 5° contacto	2.482	7,9	330	6,1
5° - 6° contacto	1.128	7,4	119	7,0

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ/Gendarmería 2005 – 2010.

Analizar la duración de las medidas cautelares del artículo 155 es de vital importancia, considerando que existen bastantes situaciones en que un imputado reingresa estando en cumplimiento de una medida cautelar. En la siguiente tabla se muestra la existencia de “interrupciones por nuevo contacto” para cada medida cautelar. En esta tabla se considera desde el primer hasta el quinto “paquete” de medidas cautelares, ya que cada interrupción se calcula a partir de su fecha respectiva y la fecha del “paquete” posterior (por eso, no existe información para el conjunto de medidas entregadas por sexta vez). De este modo, la existencia de una interrupción de un conjunto de medidas está indicando, a fin de cuentas, un contacto “anticipado” al siguiente paquete de medidas.

Según los datos de la tabla, a medida que se tiene contactos sucesivos con el régimen de medidas cautelares existe una mayor frecuencia relativa de “interrupciones”. En efecto, se observa que luego del primer conjunto de medidas cautelares existen sólo un 17,8% de interrupciones por reingreso. Dicho porcentaje aumenta sostenidamente hasta

llegar a ser casi el doble - 31%, para ser más específicos - para el caso de quienes estuvieron sometidos por quinta vez a una medida cautelar.

Tabla 23: Existencia de “interrupciones” en las duraciones de las medidas cautelares (art. 155)										
	1º Conjunto de medidas		2º Conjunto de medidas		3º Conjunto de medidas		4º Conjunto de medidas		5º Conjunto de medidas	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Existencia de “interrupción por nuevo contacto”	4.378	17,8	1.521	21,4	648	23,8	321	26,7	161	31,0
No existencia de “interrupción por nuevo contacto”	20.246	82,2	5.591	78,6	2.070	76,2	881	73,3	359	69,0
Total	24.624	100	7.112	100	2.718	100	1.202	100	520	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

Siguiendo con lo observado en las últimas tablas, y para terminar con estos análisis, se puede concluir que la existencia de “nuevos contactos” con el régimen de medidas cautelares se manifiesta especialmente en aspectos como la reducción del tiempo que los imputados tienen entre un contacto y otro con dichas medidas. Ello se traduce, además, en que dichos nuevos contactos tienden a interrumpir la duración temporal previamente definida de las medidas cautelares. Así, se puede observar que si bien las tasas de reingresos a dichas medidas no son excesivamente altas, si son bastante persistentes en lo que se refiere a la frecuencia de su ocurrencia.

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CUALITATIVA: EL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES DESDE LA OPINIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS Y LA OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE DE AUDIENDIENCIAS.

1. Antecedentes metodológicos: descripción del trabajo en terreno

A diferencia del análisis de información cuantitativa, la investigación cualitativa busca comprender un fenómeno social a partir de las opiniones, percepciones y sentimientos de los propios actores involucrados en él. Con ello, la investigación cualitativa no sólo trata de describir un fenómeno, sino de comprenderlo a partir del estudio de las motivaciones y del sentido dado por los actores a sus acciones (Taylor y Bogdan, 1980),

Considerando esto, en esta parte de la investigación se buscó indagar sobre el funcionamiento empírico de las medidas cautelares del artículo 155 en Chile, ya no a partir del análisis de sus principales tendencias objetivas, sino a partir del estudio de las percepciones y opiniones de los operadores involucrados en su ejecución: jueces, fiscales y defensores. Con esto, se buscó complementar la información cuantitativa, dilucidando el sentido de los operadores del sistema que se esconde tras las cifras observables en los análisis cuantitativos.

Para ello, el trabajo de campo estuvo orientado a dos grandes tareas: 1. realización de entrevistas en profundidad a dichos actores, y 2. Análisis de audiencias mediante observaciones no participantes.

1. Entrevistas a actores claves

Mediante estas entrevistas se buscó indagar en las percepciones sobre la aplicación de las medidas cautelares del artículo 155 de tres tipos de actores: a) jueces, b) fiscales y c) defensores. Para ello se realizó un total de 12 entrevistas (cuatro para cada tipo de actor). Se escogió este número de entrevistas a partir del criterio de “saturación de la información”.

La pauta de las entrevistas varió para cada actor. Sin embargo, en todos los casos se preguntó por los siguientes temas claves¹²:

- Criterios usados en la aplicación/solicitud/defensa de las medidas cautelares
- Presencia de discusión previa a la aplicación de las medidas
- Evaluación de la información con la que se cuenta para aplicar/solicitar/defender o rechazar las medidas cautelares
- Opinión sobre los mecanismos de supervisión de las medidas
- Evaluación de los otros actores
- Percepción general sobre el funcionamiento del sistema de medidas cautelares

2. Observación no participante de las audiencias

Una segunda parte de este análisis cualitativo consistió en el análisis de diversas audiencias mediante la utilización de la técnica de investigación denominada observación no participante. Ella se basó en observar elementos claves de dichas audiencias, estableciendo una pauta que guíe al investigador respecto de qué tipo de información se debe obtener. Al igual que para el caso anterior, el número de audiencias se derivó del criterio de “saturación de la información”. En total se observaron 16 audiencias.

La pauta de observación de las audiencias se construyó a partir de todos los temas tratados en las entrevistas. Por eso, la finalidad última de estas observaciones no fue generar información nueva sino más bien contrastar lo planteado en las entrevistas por los diversos actores.

2. Análisis de la información

La información que se presenta en esta sección proviene del análisis de las entrevistas y de las observaciones no participantes. Para fines expositivos, ella está estructurada a partir de cinco grandes áreas que constituyeron los puntos centrales abordados en las entrevistas. Estos temas son: 1) Percepciones sobre la discusión que se da entre los actores antes de la aplicación de las medidas cautelares, 2) Percepciones sobre la

¹² Ver las pautas de las entrevistas en el anexo 2.

calidad de la información con la que se cuenta al momento de discutir una medida, 3) Opiniones sobre la supervisión de las medidas cautelares, 4) El impacto de la “agenda corta” en la aplicación de medidas cautelares y, por último, 5) Opiniones sobre la influencia de la prensa en la discusión y aplicación de las medidas cautelares.

Mediante tales dimensiones se pretendió analizar el conjunto de percepciones y opiniones que los propios involucrados tienen sobre el funcionamiento empírico del sistema de medidas cautelares en Chile. En este sentido es que la información presentada proviene, en la mayoría de los casos, de las entrevistas en profundidad, mientras que las observaciones realizadas en las audiencias fueron utilizadas fundamentalmente para graficar más detalladamente algún punto en específico que haya sido reiteradamente señalado en tales entrevistas.

1. Percepciones sobre la discusión de las medidas cautelares

Un primer tema, que fue ampliamente observable en las entrevistas, provino de las percepciones que los entrevistados tuvieron sobre las dinámicas de discusión que existen antes de aplicarse una medida cautelar sobre los imputados. Sobre este punto, gran parte de las percepciones giró en torno a los criterios utilizados por cada agente para solicitar, defender o decretar alguna medida cautelar.

Así, a partir de las entrevistas a los jueces, se pudo observar que ellos utilizan ciertas construcciones claramente identificables para justificar la aplicación de medidas cautelares (sean del artículo 155 o no). Esto porque si bien los jueces señalan que los criterios establecidos por ley vinculados con la necesidad de cautela (el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga) les sirven de base, en la práctica lo que más pesa es si el imputado tiene o no tiene antecedentes penales y luego la gravedad del hecho que se le imputa. Ambos criterios, se enmarcan conforme al artículo 140 del CPP dentro de las consideraciones para determinar si un imputado constituye un peligro para la sociedad. Lo anterior queda claramente expresado en la siguiente cita, extraída de una entrevista a una juez:

“(...) Se ocupan dos criterios [para definir la aplicación de una medida]: tipo de delito y las veces que el imputado ha estado en la cárcel por ese tipo de delito. Por ejemplo, si llega un caso por 1º vez por una receptación, robo por sorpresa o algún tipo de hurto, va a quedar sí o sí con firma mensual, o prohibición de acercarse a algún lugar”.

De modo similar, otra entrevistada afirma bajo qué circunstancia existen criterios razonables, asociados directamente a la gravedad del delito, para aplicar la prisión preventiva:

"(...) Los criterios más utilizados para resolver una medida cautelar son asegurar comparecencia y protección de la víctima (...) La prisión preventiva se mueve, eso sí, con otros cánones distintos a las (medidas) del 155. Ella está íntimamente relacionada con el delito... ése es el primer criterio que se ve”.

A partir de esto, todos los jueces entrevistados señalan que el principal criterio que ellos establecen al momento de definir una medida cautelar personal es aquél que les permite decidir si se va a aplicar una medida del artículo 155 o la prisión preventiva, por la gran diferencia que existe para el imputado entre estar privado de su libertad o no. En este contexto, los jueces señalan que al momento de decidir por una medida del artículo 155, no existen grandes razonamientos para escoger una u otra medida, o incluso, más de una medida a la vez. Así, por ejemplo, todos los entrevistados señalaron que la medida más comúnmente solicitada es la letra c) “la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare”, consistente la obligación de firmar ante Carabineros de Chile o ante el Ministerio Público, de forma quincenal o mensual (según si el imputado tiene o no antecedentes).

Según los entrevistados, dicha medida se acompaña de otras, dependiendo del delito imputado, tal como se señaló para el análisis de la tabla número 12. En este punto es donde existe un mayor razonamiento sobre cuál es la medida más adecuada para acompañar a la firma. Para ejemplificar, los jueces señalaron que siempre cuando se trata de un caso de violencia intrafamiliar (VIF) o delitos sexuales, la firma se complementa con la prohibición de acercarse a la víctima. En palabras de un entrevistado:

“(…) En los delitos sexuales la prohibición de acercarse a la víctima va a ir siempre, o en violencia intrafamiliar también, [junto con] la firma (…). Es lo que más se aplica, o siempre se aplica y eso va a ir ligado a otras (…). Por eso, más que un ‘pack’ (de medidas cautelares del artículo 155 yo diría que la firma es la que se acompaña con otras medidas, dependiendo del delito)”

Con ello se busca no sólo asegurar comparecencia y mantener ligado al imputado con los actos del procedimiento, sino que también brindar protección a las víctimas. Algo similar ocurre con otros delitos como el microtráfico o los delitos económicos, donde los entrevistados señalaron que en la mayoría de los casos, se aplica la firma ante una autoridad y el arraigo nacional, especialmente en aquellas causas donde el peligro de fuga aparezca elevado.

Un aspecto muy relevante al momento de definir una medida cautelar lo constituye, según señalan los jueces, los antecedentes personales del imputado, es decir, los elementos de su vida privada (si tiene trabajo estable, si tiene familia, por ejemplo) vinculados con su arraigo. En el transcurso de las entrevistas los jueces señalaron que esto es especialmente relevante cuando el Ministerio Público construye casos en donde la magnitud del delito imputado no parece coincidir con los antecedentes del imputado. A modo de ejemplo, una entrevistada señala:

"Sin duda los antecedentes personales tienen una vital importancia. Si hay un delito grave, de una persona primeriza y que tiene arraigo, tiene familia y trabajo, sin duda que esos antecedentes influyen en la decisión. Si no, estaríamos afirmando la existencia de delitos inexcusables, y eso no es así, no creo que sea así para la gran mayoría de los jueces”.

Esta última aseveración no es compartida por los fiscales, ya que para todos los entrevistados de dicha institución, el delito determina “sí o sí” la solicitud de alguna medida cautelar (incluso de la prisión preventiva), más allá de si el imputado es primerizo. En efecto, los antecedentes penales y personales de los imputados sólo son secundarios para

los fiscales. De modo más preciso, todos los entrevistados señalaron que el delito “*es siempre lo más relevante*” para considerar la medida cautelar a pedir.

La importancia central del delito se debe, según estos funcionarios, al conjunto de instructivos del Ministerio Público que los obliga a solicitar cierto tipo de medidas ante ciertos delitos. Esto es claramente observable respecto de la prisión preventiva. Así, por ejemplo, un entrevistado señaló que:

“; [El delito] *es lo fundamental... cualquier delito que tenga penas de crimen, de cinco [años] y un[día], hacia arriba siempre se va a pedir la prisión preventiva con o sin antecedentes*”.

Sin embargo, la información relativa a los antecedentes penales del imputado, puede ser importante en la medida en que ellos entregan información sobre cómo se comportará el sujeto en el transcurso de la investigación. Sobre este punto los fiscales entrevistados señalaron que lo que ellos hacen es una suerte de “prognosis”, a partir de la cual pueden establecer suposiciones concretas sobre el actuar del imputado, tanto con respecto a la investigación misma como con respecto a la víctima. Por cierto, esta relevancia de aspectos distintos al delito se presenta más como un resultado de la práctica que como un resultado de instructivos que los compelan a tener en cuenta dichas consideraciones.

De modo similar, los antecedentes personales también pueden importar al momento de solicitar una medida cautelar. Al respecto, un fiscal entrevistado señaló que dichos antecedentes pueden incluso definir la necesidad de solicitud de una prisión preventiva en contextos en los que normalmente no se pedirían. A modo de ejemplificación, él señaló:

"A veces no existe ningún arraigo del individuo, lo cual hace sumamente necesaria la prisión preventiva. Por ejemplo, yo trabajé en el norte, y existían muchos delitos de microtráfico que acá en Santiago no tendrían prisión preventiva. Sin embargo, allá era necesario usarla porque eran individuos sin ningún arraigo familiar ni laboral, entonces si uno no la aplicaba, [la prisión preventiva] uno sabía que la causa iba a morir"

El considerar todos estos antecedentes para solicitar alguna medida cautelar se manifiesta directamente en los criterios usados comúnmente por los fiscales en las audiencias para ello. En este contexto, la gran mayoría de las veces solicitan, ante delitos de poca gravedad, medidas de baja intensidad como la firma periódica o el arraigo. Con ello buscan principalmente asegurar la comparecencia y darle seriedad a la investigación, aún cuando estén conscientes que muchas veces medidas como la firma no tendrá mayores repercusiones prácticas.

Desde la perspectiva de los fiscales existen otras medidas del artículo 155 que se justifican más, como la prohibición de acercarse a la víctima, la cual, a juicio de ellos, permite proteger de modo bastante efectivo la integridad de la víctima (especialmente en los casos de violencia intrafamiliar). De igual manera, los entrevistados señalaron que existen medidas como el arresto domiciliario que son bastante útiles, en la medida en que ella tiende a ser solicitada cuando el imputado se presenta como un peligro para la sociedad, pero no se les ha concedido la prisión preventiva.

Este punto es de especial relevancia, ya que se pudo observar que las opiniones de los fiscales sobre la dinámica de debate que les permitía solicitar medidas cautelares fueron, por lo general, bastante positivas. Esto en contraposición a lo manifestado por los demás actores. En efecto, a diferencia de lo observado en las entrevistas a jueces y defensores, ambos tendieron a tener opiniones más “políticamente correctas” sobre las dinámicas de debate que se dan en las audiencias.

Así, por ejemplo, todos los entrevistados señalaron que en general tanto los jueces como los defensores “*son bastante criteriosos*” al momento de discutir alguna medida cautelar.

Respecto de los defensores, los fiscales afirmaron que ellos no discuten mucho, salvo rarísimas excepciones, las medidas del artículo 155 solicitadas. A lo más, discuten la periodicidad de la firma. Para uno de los fiscales, esto se relaciona con el grado de “madurez” que ha alcanzado el sistema ya que, a diferencia de lo que ocurría a comienzos de la reforma procesal penal, “*ya no se tiende a debatir todo en las audiencias*”, sino sólo lo más importante. Naturalmente, “lo más importante” hace referencia a la prisión preventiva, la cual siempre es cuestionada por la defensa. Sin embargo, ello no es visto

negativamente por los fiscales entrevistados, sino como el resultado necesario del rol que ellos deben jugar en una audiencia.

En relación a los jueces, se observan opiniones igualmente positivas que apuntan a su buen criterio al momento de decretar o incluso negar alguna solicitud de la fiscalía. Desde la perspectiva de los fiscales, ello se debe en gran medida a que esta madurez del sistema ha afectado positivamente a los jueces desde el momento en que se ha logrado unificar criterios de decisión que antes estaban dispersos. Es decir, se ha podido generar jurisprudencia sobre la materia. En palabras de un entrevistado:

"Cuando partió el sistema todos estábamos en desconocimiento absoluto de los criterios jurisprudenciales respecto a la materia, me refiero a los criterios de cada juez, porque cada juez tiene su criterio propio. Pero pasado el tiempo, uno ya sabe el criterio de los jueces, entonces uno conversa con la defensa y las medidas del 155 pueden ser de común acuerdo, salvo que exista oposición del defendido"

Así se puede entender que los fiscales señalen que incluso cuando se les ha negado una solicitud de prisión preventiva, el juez haya presentado *"criterios muy razonables para ello"*.

Por otro lado, en relación a los criterios utilizados por el juez para resolver las medidas cautelares, un entrevistado sostiene:

"Normalmente, y estamos hablando del 95% de los casos, los jueces la niegan porque no comparten los antecedentes para asumir el peligro de fuga, para la sociedad, etc. Ellos dicen 'no es suficiente'. Ahora, también existe un porcentaje bien bajo en donde el juez dice 'en realidad esto no es delito' o 'no está acreditada la participación'."

En este contexto los fiscales tendieron a señalar que a diferencia de los defensores, ellos tienen una organización mucho más jerárquica, que los hacer ser

"igual de profesionales que ellos, pero con una postura más uniforme para pedir medidas cautelares".

Dicha uniformidad de criterios los hacer ser más consistentes al momento de discutir la aplicación de una medida cautelar.

Se debe notar que, para los fiscales entrevistados no es un problema ser parte de una organización de ese tipo. Así, a diferencia de la opinión que tienen los defensores sobre ellos, los fiscales asumen eso como algo positivo en la medida en que el debate sobre las medidas cautelares se hace cada vez más sobre criterios que superan los puntos de vistas personales, es decir, se sostienen en criterios cada vez más técnicos y objetivos.

Dicha instauración de criterios objetivos supone necesariamente algún grado de automatización de las discusiones. Sobre este punto, surge una interesante diferencia entre las opiniones de los fiscales y de los demás actores del sistema, ya que para los primeros tal estandarización del sistema no representa necesariamente un problema del sistema de medidas cautelares. Al respecto, un fiscal entrevistado señala:

"La automatización y estandarización de criterios se puede ver como un problema o como una virtud. Yo personalmente creo que es una virtud, porque cuando tú estandarizas criterios lo que logras es finalmente una igualdad ante la ley en cierto modo. Si eso no ocurre, podrías tener un caso en el que un sujeto por cierto delito recibe la firma, y en la sala de al lado tienes a otro sujeto con el mismo delito que recibe prisión preventiva"

En este sentido es que los fiscales consideran que dicha automatización no sólo aporta rapidez a la resolución de causas, sino que también –en la medida en que es un resultado de la práctica- es capaz de integrar las naturales diferencias que existen entre delitos iguales, pero que son realizados por distintos tipos de imputados. En palabras de un entrevistado:

"Obviamente hay casos en los que los imputados tienen distintos antecedentes penales, pero es también parte de la estandarización el considerar esos criterios..., [Así] con la estandarización de criterios, nos guste o no, nosotros como ciudadanos ya sabemos a qué atenernos".

Contrario a la opinión de los fiscales, esta “madurez” del sistema a la que se hace referencia no es vista como algo positivo por los defensores y los jueces. Esto, porque

ambos actores identifican dicha “madurez” con una extrema mecanización de la discusión sobre las medidas cautelares. Dicha mecanización también es observada –de modo negativo- en el comportamiento mismo de los fiscales.

En este sentido, las percepciones más negativas sobre la automatización del sistema corren por cuenta de los defensores. A partir de las entrevistas, se pudo observar que la mayoría de los entrevistados observan que la discusión de las medidas cautelares del artículo 155 está extremadamente automatizada, en la medida en que el delito imputado es lo que termina por definir qué medida cautelar acompañará a la firma periódica (medida solicitada “casi por defecto”).

Según ellos, esta estandarización tiene varias causas. Una de ellas es su excesiva carga de trabajo, manifestada especialmente en las audiencias de control de detención. La carga de trabajo hace que los defensores concentren sus fuerzas en los casos “más problemáticos”, es decir, en aquéllos en donde los antecedentes presentados hacen que sea difícil discernir la participación del imputado, o en los casos en los que se sabe –generalmente luego de una conversación previa a la audiencia con el fiscal- que se va a solicitar prisión preventiva.

Este punto es especialmente relevante, ya que todos los entrevistados (fiscales, jueces y defensores) señalaron que la carga de trabajo de los operadores del sistema se ha traducido en que prácticamente no exista discusión de las partes al momento de solicitar o no allanarse a una medida cautelar del artículo 155. En particular, esta falta de discusión se manifiesta en que tanto fiscales como defensores tratan de buscar la solución más efectiva al momento de discutir una medida del artículo 155. Para ello, el delito del imputado y sus antecedentes penales ha sido el elemento central a considerar.

Esto se ha traducido en que para los delitos de menor gravedad sea muy común que fiscales y defensores se pongan de acuerdo en las medidas cautelares que recaerán sobre el imputado antes de la audiencia, a fin de “evitar la discusión innecesaria”. Acá la discusión sólo existe al momento de fijar la periodicidad de alguna medida como la firma (que puede ser mensual, quincenal o semanal).

En este contexto es que los jueces entrevistados afirmaron percibir la existencia de un “catálogo de delitos menores” a los cuales siempre se le aplicará algún tipo de medida cautelar. Por ejemplo, ante delitos económicos se aplica firma mensual con arraigo

nacional, ante delitos de Violencia Intrafamiliar o de amenazas se aplica la firma con prohibición de acercarse a la víctima.

En contraposición a esto, tanto jueces, como fiscales y defensores señalaron que la discusión está siempre presente cuando la fiscalía solicita prisión preventiva. En esos casos, los roles de los fiscales y defensores se extrapolan y, de uno y otro lado existe una mayor argumentación de los puntos de vista, especialmente por lo gravoso de esa medida cautelar. Naturalmente esto se asocia directamente con delitos de mayor gravedad (homicidios, robos con violencia y violaciones), en donde la fiscalía solicita la prisión preventiva por defecto y, salvo calificadas excepciones (como la presencia de un individuo reincidente acusado de violación), la defensa las contrargumenta.

Los señalado anteriormente se pudo apreciar efectivamente en la observación de audiencias de formalización y de revisión de medidas cautelares, ya que en ellas sólo se observó un debate acabado, que por lo general tenía una extensión entre 15 y 20 minutos, cuando se solicitaba la prisión preventiva o en la revisión de dicha medida cautelar. Sobre el particular, en la mayoría de los casos, la discusión se centraba en la necesidad o no de aplicar esta medida tan intensa sobre un imputado que, de acuerdo a la defensa, de todas formas se iba a mantener ligado a la investigación. En otros casos, especialmente en los de microtráfico, se tendía a discutir el supuesto de participación del imputado en los hechos que se le imputaban, de modo tal que la defensa sostenía que jurídicamente no tenía cabida la aplicación de la prisión preventiva.

Esta diferencia hecha por los actores en relación al debate de una prisión preventiva en relación al resto de medidas cautelares personales, quedó claramente expresada en palabras de un defensor, que señaló:

“Yo creo que la prisión preventiva se pelea siempre, pero las del 155 lamentablemente creo que no tanto, porque se cede mucho por el volumen y el desgaste de los intervinientes, o sea, cuando tú tienes 30 detenidos no te quedas en discutir 30 veces medidas cautelares”

La prisión preventiva se presenta como un punto bastante problemático para los defensores, ya que ellos perciben una automatización de los fiscales que los hace solicitarla

ante la presencia de delitos claramente identificables. El problema, explican los defensores, es que

“se desatiende las condiciones de los imputados, estableciendo una regla general para el delito en sí”.

Como se verá en punto 4), los defensores identifican el origen de esta tendencia en los cambios posteriores a la aplicación de la Ley N°20.253.

Al igual que los defensores, los jueces perciben que los fiscales operan manera mecanizada al momento de solicitar una medida cautelar (especialmente la prisión preventiva). Según los jueces, esto ocurre porque los fiscales están obligados, por órdenes superiores a solicitar prisión preventiva ante diversas categorías de delitos (como microtráfico, robo con intimidación, etc.), sin considerar las circunstancias específicas en las que se encuentra el imputado. De modo similar, los fiscales piden cierto tipo de medidas cautelares del artículo 155 sólo al observar el delito que está siendo investigado, sin atender al caso concreto que se analiza en la audiencia. Según los jueces, esto ha estandarizado la discusión sobre cuándo debe aplicarse una medida cautelar u otra.

2. Percepciones sobre la calidad de la información con la que se cuenta al momento de discutir una medida cautelar

La segunda dimensión identificada en las entrevistas se relaciona con el tipo de información (del proceso mismo o de los imputados) utilizada por los operadores del sistema para discutir la pertinencia de una medida cautelar u otra. Este punto se presentó como relevante, en la medida en que sólo los fiscales señalaron sentirse “conformes” con la calidad de la información utilizada por ellos para solicitar una medida cautelar, mientras que los jueces y defensores tendieron a señalar que dicha información es más bien “insuficiente y poco confiable”.

Así, por ejemplo, todos los jueces coincidieron en afirmar que si bien los antecedentes personales y penales del imputado son importantes, como complemento de la información misma del delito, para definir la intensidad de una medida cautelar, la

información que se tiene del imputado es bastante deficiente. Por ello muchas veces tienen que decidir tomando como referencia las observaciones que los defensores hagan en la propia audiencia o la forma en que el imputado se comporte ante ellos (esto da indicios, según los jueces, del nivel de contacto que éste tiene con el sistema judicial).

En este sentido es que uno de los grandes problemas que los jueces tienen para poder decidir acertadamente sobre una medida cautelar es la falta de información confiable de los antecedentes personales y penales de los imputados. Respecto a los antecedentes personales, los jueces señalan que tienen que hacer casi “un acto de fe” para confiar en lo señalado por la defensa, ya que casi siempre ella se basa –especialmente en las audiencias de control de detención- en los meros testimonios de los imputados. Además, la sobrecarga de trabajo de los defensores hace que ellos tampoco se esmeren mucho en recolectar más antecedentes personales de relevancia, que muestren, por ejemplo, la existencia real de arraigo del imputado, y que por lo tanto aporten pruebas concretas que ayuden en su decisión. Para tratar de solucionar eso, muchos entrevistados afirmaron que ellos mismos tratan de obtener más información personal. Por ejemplo, una jueza afirma:

“(...) De los antecedentes anexos al imputado, los defensores no aportan nada, no aportan información relevante. Por lo menos uno espera eso del defensor, porque el fiscal tiene la carpeta y se va a circunscribir al hecho y a la declaración de la víctima y se acabó. [También existen otros jueces como yo, que preferimos consultar, así uno] indaga, en los antecedentes de la familia... ‘¿con cuánta gente vive usted, de cuánta gente está a cargo?’ se le pregunta [al imputado], y si está [su] familia, también se le pregunta”.

En contraposición a esto, la información penal del imputado tiende a ser bastante más precisa, ya que los fiscales cuentan con un sistema de información propio, el SAF (Sistema de Apoyo a los fiscales), que les permite ver las causas anteriores de cada imputado en las que haya intervenido el Ministerio Público. Ahora bien, dicho sistema no está exento de errores y críticas, especialmente por la complejidad que tiene su lectura.

Por otro lado, muchos jueces observaron el hecho de que los fiscales entregan información errada o confusa, a fin de reafirmar sus argumentos. Y esto, incluso a costa de exposiciones poco veraces. Sobre el particular, un juez señala que:

“Al final lo que mejor me informa a mí es la categoría del delito, porque la información que entregan los fiscales es precaria o a veces confusa... (De hecho) hay fiscales derechamente mentirosos”

Una opinión muy similar sobre este punto es sostenida por los defensores. Para ellos la información penal del imputado sobre la que se discute en las audiencias a veces es errada, y no por la mala calidad de los registros del SAF, sino por su uso no adecuado por parte de los fiscales. Según los entrevistados, los fiscales, tienen una tendencia a “inflar” casos a fin de solicitar prisión preventiva. El problema, dicen los defensores, es que los fiscales no discriminan esa información y utilizan todo lo que les permita reafirmar su argumento persecutor, sin importar incluso que tales argumentos no muestren la existencia de condenas previas, sino que sólo se sustenten, por ejemplo, en la presencia de prisiones preventivas. Por eso es que una defensora señala que:

"En mi zona el SAF perdió absolutamente todo el valor. Todos los jueces te dicen 'hay condena o no', pero no les importa si (los imputados) tienen una investigación previa o no. Y eso es precisamente por todos los 'errores' que registra el sistema SAF".

Este hecho fue claramente apreciable en varias audiencias observadas. En ellas se observó que cuando los fiscales intentaban argumentar sus peticiones, tendían a recurrir a toda la información penal del imputado que tenían a mano, estableciendo argumentos que muchas veces eran vagos en la medida en que no señalaban la existencia de condenas previas. Esto se vio especialmente en los momentos en los que el fiscal buscaba fundamentar que el imputado era “un peligro para la sociedad”. De hecho, hubo algunas audiencias en donde el juez, luego de escuchar por varios minutos los alegatos del fiscal, terminó interrumpiéndolo señalando:

“Por favor señor fiscal, vaya ‘al grano’ y dígame si el imputado ha estado condenado o no”.

En este contexto es que los jueces afirmaron que a veces son ellos mismos los que, en el transcurso de la audiencia, revisan los antecedentes penales de los imputados a fin de contrastar la información presentada por la fiscalía. De modo similar, ellos afirmaron que algunas oportunidades deben contrastar la información presentada por la defensa, ya que ocurre que incluso los defensores no tienen claridad del historial penal del imputado.

Lo anterior, se pudo apreciar en varias de las audiencias de formalización a las que se asistió. En ellas, se pudo observar que minutos antes de comenzar, los defensores leían rápidamente las carpetas con los antecedentes del caso y del imputado. De modo similar, se apreció que los defensores iban construyendo su defensa en el momento mismo de presentar sus argumentos. El caso más extremo ocurrió en una de las audiencias, en donde el defensor presentó una actitud tan dubitativa al momento de exponer sus argumentos que el juez, luego de contrastar –aparentemente- la información en su computador, comenzó a rebatirle el argumento a fin de dejar en evidencia al defensor y hacerle ver que su información sobre el imputado estaba muy incompleta. Para terminar, el juez increpó al defensor expresándole:

“¿Se da cuenta señor defensor que si usted preparara mejor sus argumentos todo nuestro trabajo se haría más fácil?”.

Lo anterior puede explicarse, según los jueces, en

“la poca experiencia de algunos defensores” o “al exceso de trabajo al cual están sometidos”.

Lo anterior, obedece a los volúmenes importantes de causas que ellos deben defender a la vez. El problema del volumen es central ya que, más allá de la situación de los defensores, los jueces tendieron a expresar que ése es uno de los principales motivos de una creciente automatización de la discusión al momento de aplicarse una medida cautelar.

Tal diagnóstico es, en cierto modo, compartido por los defensores. En efecto, ellos señalaron que el uso de información sobre el imputado es un aspecto central de la defensa. Sin embargo, afirmaron que el sistema de información con el que ellos trabajan tiene

bastantes problemas. Uno de ellos es que sólo se nutre de las causas defendidas por defensores públicos, por lo que los imputados que sido defendidos por abogados privados no existen en esos registros. Por eso es que los defensores señalan que una buena herramienta para superar dicho problema sería poder tener acceso a la información del registro civil.

Esto se hace especialmente relevante en contextos en los que existe una carga importante de trabajo que muchas veces (especialmente en las audiencias de control de detención) les impide conocer siquiera los antecedentes básicos de los imputados. Al respecto, un defensor entrevistado afirma:

"Como sabes, nosotros entrevistamos a los imputados sólo un par de minutos antes [de los controles de detención]. Con esa entrevista malamente uno puede hacerse de antecedentes plausibles para demostrar algo. En la entrevista el imputado a lo más puede decirte qué es lo que tiene y donde trabaja, pero para acreditar eso en la audiencia nosotros no tenemos nada (...) es la excepción muy excepcional que llegue un familiar o alguien así, que traiga documentos como el contrato de trabajo o algo así"

Nuevamente en este contexto salió a la luz, en las opiniones de los defensores, el problema de los “volúmenes” asociados a la cantidad de personas que tienen que atender diariamente. En este caso, el mayor inconveniente se presenta en los momentos previos a las audiencias de control de detención, específicamente en la dificultad que ellos tienen para preparar una buena defensa, considerando toda la información que se encuentra en fuentes de información como las carpetas de investigación. Ello se traduce en que los defensores tengan que filtrar aleatoriamente mucha información sobre el caso (contenida en dichas carpetas) en escaso tiempo. Por el contrario, los entrevistados señalan que, a diferencia de lo que ocurre en las audiencias de control de detención, en las audiencias de formalización ellos cuentan con más información, tanto del imputado como del caso en sí mismo. Sin embargo, es difícil para ellos dar abasto a tal cantidad de antecedentes en períodos tan cortos de tiempo y con tanta carga de trabajo.

Contrario a las percepciones de jueces y defensores, los fiscales afirman que si bien la carga de trabajo es un aspecto importante al momento recolectar información, ellos

cuentan con un sistema de recolección de datos de muy buena calidad. Según los fiscales, el SAF presenta información incluso más útil que la del registro civil, ya que es más amplia y fidedigna en términos de las condenas y contactos con el sistema de los imputados.

Según lo observado en las entrevistas puede decirse que esta satisfacción de los fiscales con las fuentes de información utilizadas se debe no sólo a la calidad del SAF, sino también al tipo de información definida por ellos como necesaria. Ello porque todos los entrevistados coincidieron en señalar que lo que más les interesa es la información penal de los imputados. Sobre los antecedentes personales afirmaron que ellos son útiles “*sólo en algunos casos puntuales*”, es decir, para sustentar de mejor modo un argumento. Pero quien es el real encargado de reunir tal tipo de información es la defensa, porque “*esa es una de sus principales tareas*”.

3. Opiniones sobre la supervisión de las medidas cautelares

La supervisión de las medidas es un tema muy relevante para los jueces, fiscales y defensores, ya que todos ellos afirmaron que uno de los puntos centrales para solicitar, defender o rechazar una medida cautelar es su consideración sobre el control efectivo que se puede tener sobre el imputado. En este contexto, los tres tipos de operadores concordaron en que uno de los grandes problemas, sino *el* gran problema, del régimen de medidas cautelares del artículo 155 es la supervisión. Ahora bien, en lo que no hubo un acuerdo fue en los mecanismos necesarios para solucionar tal problema.

En relación a su supervisión, los actores entrevistados señalaron que hay un problema de las instituciones que están cargo de tales medidas. Según ellos, tanto la fiscalía como Carabineros (en el caso de los primeros, responsables de hacer cumplir medidas como firmar periódicamente o, para el caso de los segundos, de medidas como prohibición de acercarse a la víctima) son instituciones incapaces de recibir adecuadamente los elevados volúmenes de personas con medidas cautelares. En general, esta crítica de los jueces va hacia el poco control de las medidas como la firma periódica, ya que existen casos como la prohibición de acercarse a la víctima en delitos de violencia intrafamiliar en donde ellos aprecian un control “relativamente bueno” de Carabineros.

En este sentido, un juez observa que sólo ante situaciones graves existe un real control del imputado. Así, por ejemplo, éste señala que:

"Si bien la mayoría de las veces la labor de supervisión está a cargo de Carabineros, ellos hacen lo que pueden. La fiscalía tampoco [supervisa] mucho... salvo, eso sí, los delitos de tráfico o los delitos de connotación, o a los sujetos que tienen muchas, [causas o contactos con el sistema]"

Una segunda razón señalada por todos los entrevistados dice relación con que el mismo sistema no es capaz de diferenciar, entre quienes cumplen y los que no cumplen las medidas cautelares. Es decir, generalmente no existen mayores consecuencias frente al incumplimiento de una medida cautelar del artículo 155. Al respecto, la siguiente cita extraída de una entrevista es muy ilustrativa:

"[Los mecanismos de supervisión funcionan mal]...porque la firma, por ejemplo, se está haciendo mayormente en las comisarías y no hay ningún contacto con los imputados y en general, la fiscalía, salvo que el imputado no se presente después a una audiencia (...) no realiza una revisión sistemática de si esta persona está firmando o no. Así, cuando él no llega a una audiencia, se mira hacia atrás, se revisa el registro, y se ve que él no había firmado o dejó de firmar".

En este contexto de poca supervisión de las medidas es que al final, los actores dejan de otorgarle relevancia a los incumplimientos. Así, la existencia de revocaciones de medidas cautelares asociadas a dicha causa son escasas, ya que para que ello ocurra es necesario que el imputado no sólo no cumpla con la medida, sino que además tenga un nuevo contacto con el sistema, cometiendo un nuevo delito. Al respecto un defensor entrevistado afirma que:

"Es muy difícil que se pida sustitución de la medida cautelar, porque los controles son malos (...) Por eso, nadie pide revocación solo por incumplimiento de la medida cautelar. Para que eso ocurra es necesario que (los imputados) cometan un nuevo delito"

Por su parte un fiscal señala, sobre este mismo punto, que el exceso de trabajo es lo que los hace, en gran medida, aceptar tales problemas:

"Cuando hay incumplimiento de una medida cautelar como la firma, la verdad es que sinceramente no pedimos revocación o cambio por una medida más gravosa. No somos proactivos por una cuestión de exceso de trabajo no más"

Por esta razón es que los operadores entrevistados concordaron en la “inutilidad práctica” de las audiencias de revisión de medidas cautelares del artículo 155, considerando que la mayoría de las veces no importan una modificación de una medida por otra más gravosa en caso de incumplimiento. Para los entrevistados, tales audiencias cumplen el objetivo de mantener ligado al imputado a la investigación, función que por lo demás no está siendo cumplida adecuadamente por las medidas cautelares distintas de la prisión preventiva. Como consecuencia de lo anterior, son escasas las audiencias de revisión de las medidas cautelares en que estas se modifiquen producto de su incumplimiento.

Junto con esto, otra razón que hace que los operadores del sistema evalúen negativamente la supervisión de las medidas cautelares, que se deriva directamente de lo anterior, es el poco conocimiento que los imputados tienen sobre lo que se debe hacer estando bajo una medida cautelar. Dicho desconocimiento se relaciona un problema de transmisión de la información a los imputados. Así, ocurre que ellos no saben realmente qué es lo que tienen que hacer para, por ejemplo, mantenerse ligado al procedimiento. De modo más específico, en reiteradas oportunidades los jueces afirman que los imputados no se dan cuenta de los alcances de una medida cautelar como la firma periódica, haciendo caso omiso de las obligaciones asociadas a ella. En este sentido es que una jueza señala:

"A veces los imputados no cumplen la medida cautelar y nadie se da cuenta... De hecho, me ha pasado no una, sino muchas veces, que ni el imputado tenía conocimiento de la medida cautelar en su contra. En algunas audiencias yo les pregunto: "¿caballero ha ido a firmar?", y él me responde "¿Tenía que firmar?"."

Considerando esta evaluación, todos los entrevistados afirmaron la necesidad de reformar en mayor o menor grado el sistema de medidas cautelares del artículo 155. Dichas propuestas apuntan especialmente a hacer más efectivos los controles de su cumplimiento. Lo que marca las diferencias entre las opiniones es, precisamente, qué hacer para que esos controles sean más efectivos.

En este punto surgen dos tipos de opiniones claramente identificables. La primera de ellas, sostenida por jueces y defensores, apunta casi exclusivamente a generar una “Unidad de control y ejecución de medidas cautelares” que se encargue de centralizar la información de los imputados, respuesta que fue bastante recurrente entre los entrevistados.

Así, por ejemplo, una jueza afirma que la mejor manera de mejorar la supervisión de las medidas cautelares del artículo 155 es *“centralizar la supervisión, no tenerla en las comisarías, volverlas a la fiscalía, por ejemplo, y tenerlas en una unidad de control de medidas cautelares”*. Esto sería especialmente relevante para medidas como la firma, que es ampliamente utilizada y muy poco controlable. De la misma manera, algunos defensores afirmaron que, junto a lo anterior, es necesario generar otro tipo de medidas asociadas a intervenciones sociales y de tipo psicológico. Como señala una defensora entrevistada:

“Deberían haber organismos públicos en donde se le dijera al imputado ‘sabe qué, usted tiene problemas, yo lo voy a ayudar’. No es que lo voy controlar, sino que es detectar que alguien está sufriendo un problema social serio y lo voy a ayudar”.

Estas percepciones se complementan, tanto en jueces como defensores, con un rechazo categórico a la utilización de instrumentos actualmente en discusión, como los sistemas de monitoreo telemático. Para ambos tipos de actores, el gran problema con la aplicación de dicho sistema es que se correría el riesgo de usarlo como la “regla general”, distorsionando la idea original de las medidas cautelares del artículo 155. Por ejemplo una jueza entrevistada señala:

“Personalmente no me parece que sea la opción, [la utilización de monitoreo telemático]... me da la sensación que sería más efectivo que el hombre [imputado] tuviera la certeza de que todas las noches, alguien a alguna hora va a ir a golpear a la casa. Eso

sería más efectivo (...), [Por eso] el uso de mecanismos novedosos, como llamadas telefónicas, ayudarían al control. Pero mientras no se mejore eso tendrías a todos los [imputados] con brazaletes”.

De igual manera, los defensores afirman que con la introducción de ese tipo de mecanismos se cambiaría negativamente el estándar de las medidas cautelares. Particularmente, uno de los defensores entrevistados señala que:

"Si se llega a instaurar algo como el brazaletes electrónico, la lógica de la fiscalía sería la de ‘bueno, como [los imputados] no van a quedar presos, démosle para adelante con el brazaletes no más’. Es decir, la práctica sería pedir de ahí para arriba (...) [Por eso] el brazaletes no es una solución, porque se lo plantea como una regla general. Y tú sabes todo lo que eso implica (...) el estado policial...”.

Si bien los fiscales concuerdan con los defensores y los jueces en el hecho de que para controlar las medidas cautelares se debería generar una “nueva institucionalidad” que contenga más recursos, ellos sí se mostraron partidarios de la implementación de mecanismos de monitoreo telemático. En efecto, los fiscales entrevistados manifestaron positivas opiniones de la eventual utilización de dispositivos de control como el monitoreo telemático. Algunos entrevistados afirmaron que dicha medida se ha usado como piloto y sus resultados han funcionado *“muy bien”*, ya que se logra tener un control efectivo y concreto del imputado haciendo uso de mecanismos tecnológicos que antes no existían.

Según ellos afirman, dichos mecanismos serían especialmente útiles para controlar medidas como el arresto domiciliario, una medida que en intensidad es vista por los fiscales como la segunda más gravosa luego de la prisión preventiva. Así, según ellos, se podría controlar a los imputados que cometen delitos de mediana intensidad que se encuentran una arena intermedia entre la aplicación de una prisión preventiva y una cautelar general. Por eso, ante la posible crítica que el solicitar el monitoreo telemático sería una práctica automatizada por parte de los fiscales, (que se daría en casi todos los casos “por defecto”), un entrevistado señala:

"El brazalete es caro, entonces no se podría pedir siempre. Él se debería aplicar sólo en casos intermedios en el que uno dice ¿prisión preventiva?', como en el caso de los primerizos"

Los fiscales entrevistados se observan consientes de las críticas que ha recibido la utilización del monitoreo telemático, especialmente aquella que sostiene que la utilización de tal mecanismos representaría la expresión de un Estado policial. Sin embargo, a pesar de ello, sostienen que es una medida que en la práctica puede ser muy útil porque podría abarcar un margen de delitos que, en determinados contextos específicos del imputado, pueden no ser objeto de prisión preventiva:

"La implantación del brazalete sería ideal. Lo que pasa es que en la institucionalidad actual sería muy costoso. Ella tendría que contemplar un ítem para costearlo. Además, nosotros tendríamos que entrar a convencer a los jueces, porque los jueces más viejos tienden pensar que eso es una aberración, ahora ¿cómo puede ser una aberración estar en tu casa con un brazalete en vez de estar en la cárcel? "

4. El impacto de la Ley N°20.253, "agenda corta" en la aplicación de medidas cautelares

En el transcurso de las entrevistas, un tercer tema ampliamente reconocido fue el impacto que la llamada "agenda corta" ha tenido, desde su aplicación en 2008, en la discusión y aplicación de las medidas cautelares. En relación a las medidas cautelares, la Ley N° 20.253, conocida como "Agenda Corta Antidelincuencia", en primer lugar, modificó el artículo 140 en relación a la necesidad de cautela, estableciendo dentro sus causales de procedencia explícitamente el peligro de fuga, concepto al que la jurisprudencia vinculaba con el del "peligro para la sociedad. Por otro lado, en relación a este último concepto, la ley estableció dentro las consideraciones que deberá observar el juez en este supuesto, el que la pena en abstracto establecida para el delito fuere una de crimen.

Como lo anterior, se aumentaron lógicamente los supuestos para la concesión de la prisión preventiva y se ampliaron las posibilidades de que se prive temporalmente la libertad de un sujeto en su paso por el proceso penal.

En este contexto, tanto los jueces como los defensores entrevistados tendieron a rechazar dichos cambios y considerarlos como “perversos” para el régimen de medidas cautelares. Esto porque, según ellos, la Ley N°20.253 ha sido, junto al exceso de carga laboral, un motor fundamental de la estandarización y mecanización de la discusión. Por otro lado, los entrevistados señalan que desde la promulgación de la citada legislación, se ha tendido a aumentar el número de prisiones preventivas aplicadas para delitos que antes no eran merecedores de tal tipo de medidas.

Sobre este punto, los jueces entrevistados señalan que dichos cambios normativos, el Ministerio Público se ha transformado en una institución “mecanizada” que opera casi exclusivamente a partir de criterios derivados del delito imputado, sin considerar las naturales diferencias que existen “caso a caso”. En palabras de un entrevistado:

"Creo que los fiscales están en cierto modo robotizados. Esto se ha transformado en una discusión estándar. [Por eso] la firma viene casi seguro, tanto desde fiscalía como de la defensoría, pero por sobre todo, la fiscalía está operando en base a un catálogo de delitos, y no va a ver la situación del imputado, sino que va a decir 'ante delito económico voy a pedir arraigo', ante robo con intimidación, voy a pedir prisión preventiva', y opera en base a eso sin analizar, creo yo, el caso concreto, el caso y el imputado".

Junto con esto, los jueces señalan que a veces los fiscales tienden a pedir prisión preventiva para casos en los que de acuerdo a la legislación penal, no sería procedente la aplicación de una pena privativa de la libertad, pero que en virtud de dichos cambios se ven compelidos a solicitar la prisión preventiva. Al igual que los defensores, para los jueces esto sería uno de los principales efectos negativos de la “agenda corta”, que entre otras cosas, para aquellos sujetos que hubieren cometido algunos de los delitos calificados por la ley como “serios” por la misma norma legal: secuestro, sustracción de menor, violación, violación de menor de 14 años, abuso sexual agravado, parricidio, homicidio calificado y simple, robos calificados, robo con violencia o intimidación, robo por sorpresa, robo con fuerza en las cosas, y aquellos contenidos en la Ley N°20.000 de drogas que tengan asignada pena de crimen, se contempló una excepción estableciendo que el sujeto deberá continuar privado de su libertad, en el evento que hubiere sido revocada la medida en

primera instancia, a la espera de que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Como señala un entrevistado:

"Los fiscales tienden a pedir prisión preventiva por delitos que ni siquiera exigen condena de cárcel, más cuando se trata de una persona sin antecedentes penales... En general su actuar nos amarra mucho, porque cuando apelan a una prisión preventiva negada, igual el sujeto tiene que pasar dos días presos hasta que la corte de apelaciones lo vea"

De modo bastante similar a la opinión de los jueces, los defensores perciben que uno de los principales efectos negativos de dicha legislación es que los fiscales cuentan con muy poca autonomía al momento de discutir la aplicación de una medida cautelar. Ello se debe, según los defensores, a que los fiscales tienen que cumplir órdenes “de superiores” que los obligan, por ejemplo, a solicitar la prisión preventiva para ciertos delitos contemplados en la citada legislación. Y esto, aún cuando los fiscales sepan que – probablemente- su solicitud va a ser rechazada por el juez. Es decir, aun cuando no existan los requisitos mínimos (por ejemplo, cuando se trata de un primerizo) para que se les otorgue la prisión preventiva. En palabras de un defensor:

"Los fiscales siempre dicen ‘es que tengo que pedir prisión preventiva’, y a veces, ‘off the record’ dicen ‘te la voy a pedir light’, o sea, la piden porque sí, pero esperando que no la den"

El gran problema de esto es, según los defensores, que la discusión sobre las medidas cautelares termina mecanizándose inevitablemente, en la medida que ella opera siempre en contra de una posición sostenida por los fiscales que está en gran parte estandarizada a partir de sus instructivos. En este sentido, un defensor entrevistado señala:

"El ministerio público se ha vuelto una institución súper militarizada, entonces el fiscal nunca va a pedir menos de lo que trae anotado en la minuta, o sea, se va a mover de ahí para arriba en lo gravoso"

Según los defensores esta mecanización en las audiencias es producto de la Ley N°20.253. Dicha modificación también tuvo como efecto negativo el aumentar el número de prisiones preventivas solicitadas por los fiscales y decretada por los jueces, lo cual ha desvirtuado profundamente –según los defensores- el espíritu original de la reforma procesal penal. De modo muy esquemático, un defensor entrevistado lo plantea de la siguiente forma:

“Han habido cambios como los de la ‘agenda corta’ que han desvirtuado el espíritu original de la reforma. Ahora es muy fácil pedir prisión preventiva y el juez tiene menos atribuciones para ponderar el caso a caso cuando se solicita una prisión preventiva. Ahora es la ley la que establece cuándo se aplica dicha medida. Y ese es todo lo contrario a lo que debería ser el debate de las cautelares, porque la idea original era que se pudiera discutir si ‘Juan Pérez’ tiene que quedar preso, y no ‘todos los autores de robo’ ”.

Naturalmente, y siguiendo con su visión sobre la estandarización de la discusión, los fiscales entrevistados distan de las anteriores opiniones, restándole importancia a la influencia de la citada ley en el debate sobre medidas cautelares. Eso sí manifestaron, al igual que los jueces y defensores, que dichos cambios legales han incrementado el número de prisiones preventivas. Este punto es especialmente relevante ya que a consecuencia de la “agenda corta” los fiscales han tendido a plantear el “peligro para la sociedad” como fundamento de la necesidad de cautela de la mayoría de sus peticiones de prisión preventivas.

Ello fue claramente observable en todas las audiencias a las cuales se asistió, especialmente en las audiencias de revisión de medidas cautelares. A modo de ejemplo, se pueden señalar tres audiencias en las que se solicitó la sustitución de una prisión preventiva por una medida del artículo 155. Dichas audiencias eran muy parecidas similares, ya que en las tres se trataba de imputados que estaban en prisión preventiva en el marco de una causa asociada al delito de microtráfico. En todas ellas, la defensa solicitó el término de la prisión preventiva, presentando argumentos bastante vehementes relacionados con la ausencia de la participación del imputado en el delito que se imputaba, ya que las circunstancias de la detención, así como el parte policial, no eran precisos. En una de ellas (en donde el

abogado defensor era privado) incluso se presentaron certificados médicos que acreditaban que la imputada, una mujer de unos 70 años de edad, estaba muy enferma y era incapaz de estar comerciando drogas a altas horas de la madrugada, tal como señalaba el parte policial.

Luego de escuchar a la defensa, en los tres casos el fiscal presentó como principal argumento el hecho de que los imputados tenían antecedentes por el mismo delito. Así, en las tres audiencias los fiscales basaron sus argumentos, en que la consideración de los imputados como una “peligro real para la sociedad”, ya que más allá de las condiciones específicas en las que fueron detenidos, todos ellos tenían un historial delictivo que se enmarcaba dentro de los criterios establecidos en el inciso cuarto del artículo 140. Atendiendo a tales argumentos, en los tres casos el juez resolvió finalmente mantener la prisión preventiva.

Por cierto, si bien las reformas incluidas en la citada ley, les entregaron más atribuciones a los fiscales para solicitar la prisión preventiva, varios de los entrevistados señalaron que su origen fue, ante todo, mediático. Sobre esto uno de ellos señala:

"La agenda corta fue beneficioso para nosotros... Pero ahora hay un Estado policial, por decirlo de alguna forma. Y creo que (la agenda corta) obedece a un poco de pánico público".

Sobre este mismo punto, otro entrevistado señala que lo que originó tal creencia fue la infundada sospecha de la opinión pública de que no se aplican todas las prisiones preventivas que se deberían aplicar:

"Es que yo creo, y ojala que esto lo muestre el estudio que están haciendo, que la prisión preventiva se ha dado todas las veces que se tiene que dar. O sea, ese concepto, que es un poco mediático, periodístico, político, de la puerta giratoria, no lo encuentro que sea tan así (...) Yo no tengo esa percepción de la puerta giratoria para lo delitos graves. Sí para los delitos menores, en los que incluso ella justifica".

Lo anterior es muy relevante, ya que precisamente el siguiente y último punto a considerar analiza las opiniones que los actores mostraron sobre cómo afecta la presencia

de medios de comunicación en la discusión de las medidas cautelares. Lo destacable de este punto es que surgió espontáneamente en las entrevistas, como algo reiteradamente señalado por todos los actores y no considerado originalmente en la pauta de análisis.

5. La influencia de la prensa en la discusión y aplicación de las medidas cautelares.

El tema de la prensa fue bastante sensible en las entrevistas. Efectivamente, si bien todos los entrevistados concordaron en que la presencia de medios de comunicación en las audiencias interviene en el comportamiento de las partes, no todos afirmaron sentirse realmente presionados por dicha presencia. Esto, aun cuando todos terminaran diciendo que, de un modo u otro, la presencia de prensa los induce a tomar ciertas posiciones que, ante la ausencia de medios, probablemente no se tomarían.

En este contexto, las opiniones de todos los actores tienden a coincidir en relación a que la prensa influye, de una manera u otra, en la aplicación de medidas cautelares. Sin embargo, los mecanismos a través de los cuales la prensa “presiona” son vistos de distinto modo ya que para los fiscales, y a diferencia de los jueces y defensores, dicha influencia, en caso de existir, sólo es de tipo “indirecto”.

Sobre este punto, los jueces afirmaron, por ejemplo, que la prensa interviene negativamente en la medida en que entrega elementos de “sensacionalismo penal” a determinados casos, que hacen que tanto ellos como los fiscales se sientan presionados para decretar o solicitar una medida cautelar más intensa, como la prisión preventiva. Sobre esto, una entrevistada señala:

"Cuando hay medios de comunicación, cada parte exagera su posición y la discusión se torna más fuerte. También se piden medidas cautelares más fuertes respecto de delitos que si no hubiera cobertura mediática no se hubieran solicitado, y eso no es un caso, lo he visto en varios casos"

Este hecho, sumado a la introducción de la Ley N°20.253, es visto como muy perjudicial por la judicatura. Para ellos, ambos factores han terminado por coartar la necesaria autonomía que deben tener los fiscales al momento de solicitar la medida cautelar

que les parezca más conveniente. En efecto, los jueces creen que son esos factores los que han terminado por incrementar notoriamente la cantidad de prisiones preventivas decretadas, incluso cuando los magistrados no están de acuerdo en ello (se debe recordar que la apelación que formulan los fiscales cuando se les niega la prisión preventiva hace que de todos modos el imputado permanezca en prisión preventiva hasta que se resuelva dicho recurso).

De modo similar a esta evaluación, los defensores sostienen que la presencia de la prensa se traduce en que los fiscales tiendan a extremar su rol, pidiendo prisiones preventivas que ante situaciones sin prensa es probable que no se pedirían. Incluso, los defensores señalan que a veces ha ocurrido que los fiscales

“cambian la petición de una medida cautelar acordada antes de la audiencia en el momento que ellos notan la presencia de la prensa”.

Junto con esto los defensores perciben que la prensa afecta la libertad de decisión de los jueces, en la medida en que *“los presiona a aceptar las medidas más gravosas solicitadas por el Ministerio Público”*. Por otro lado, según los entrevistados, dicha presión de la prensa no afecta sustancialmente a los defensores, ya que ellos sólo siguen cumpliendo con su rol específico de defender al imputado. Sobre este punto, una defensora señala:

"Los jueces también cambian mucho, igual que los fiscales, cuando hay prensa. A nosotros no nos afecta tanto porque tú sabes que la presión es para el juez. Pero (la presencia de prensa) es como jugar con estadio lleno en contra"

Contrario a esto, las opiniones de los fiscales no se asimilan a las planteadas por los jueces y defensores, en la medida en que para ellos la prensa no es *en sí misma* un mecanismo de presión. Según los fiscales, es falso pensar que en los casos más mediáticos ellos se sientan empujados a solicitar la prisión preventiva en desmedro de alguna otra medida del artículo 155. Para ellos la presión, si existiera, sólo se traduce en una necesidad

de exponer más claramente los argumentos de su postura. Sobre este punto, un entrevistado afirmó:

"La presencia de prensa no genera grandes diferencias. Básicamente, lo que ella hace es poner un doble énfasis en el tema de que todo lo que se haga debe estar bien claro, en el sentido de que si yo pido la prisión preventiva debo tener los fundamentos bien claros para hacerlos, y para no pedirla también"

En este contexto, los fiscales afirmaron que en última instancia la influencia de la prensa no se manifiesta directamente sobre ellos, salvo cuando el caso es muy mediático, en que ellos saben que un superior puede llamarlos para que justifiquen su actuar. Es decir, la influencia se manifiesta en la medida en que ellos saben que su accionar (junto con el de los jueces) está en vitrina.

Por último, se debe decir que para los fiscales esto no es una falencia del sistema, sino más bien el resultado de un “*negocio periodístico*” con el cual se debe saber convivir. En este sentido, y en concordancia con el resto de los actores, los fiscales señalan que el gran problema del sistema de medidas cautelares que, debe ser resuelto de inmediato, es el de la supervisión y el control.

3. Observaciones finales

A partir de lo desarrollado en esta sección de análisis cualitativo se pudo observar que las opiniones que los operadores del sistema tienen sobre el funcionamiento empírico del sistema de medidas cautelares varía dependiendo de quien sea el que realiza tal evaluación. En este sentido, se observó que las opiniones de jueces y defensores tendían a coincidir entre sí, no en todos los temas, pero sí en parte importante de ellos. Por su parte, se pudo apreciar que la opinión de los fiscales se diferenciaba bastante de la de los otros dos actores en varios puntos importantes.

Como se vio, el eje de análisis cuyas opiniones fueron más coincidentes entre los tres tipos de operadores fue el referido a la supervisión de las medidas cautelares. Por cierto, si bien todos tendieron a tener opiniones negativas hacia los mecanismos de control

de las medidas del artículo 155 actualmente utilizados, dichas percepciones volvieron a diferenciarse al momento de considerar propuestas –como el monitoreo telemático– orientadas a superar tales falencias del sistema.

Sin entrar en detalles de lo ya expresado, y a modo de resumen de esta sección, a continuación se presenta un cuadro que muestra las opiniones que cada tipo de actor tuvo sobre cada una de las temáticas analizadas. Dicho resumen puede ser leído como un esquema representativo de las percepciones existentes sobre el funcionamiento del sistema de medidas cautelares en Chile, sostenido por cada uno de los actores involucrados en él.

Tabla 24: Resumen de opiniones y percepciones de los actores involucrados en la aplicación/discusión de las medidas cautelares

Dimensión de análisis	Jueces	Defensores	Fiscales
Percepciones sobre la discusión de las medidas cautelares	Percepción de una discusión automatizada (visión negativa de la automatización)	Percepción de una discusión automatizada (visión negativa de la automatización)	Percepción de una discusión “estandarizada” (visión positiva de la estandarización de criterios)
Percepciones sobre la calidad de la información con la que se cuenta al momento de discutir una medida cautelar	Visión más negativa que positiva (“ <i>sería bueno contar con más información personal del imputado</i> ”)	Visión negativa (“ <i>no sólo no hay información de calidad, sino que nuestra carga de trabajo nos impide indagar más</i> ”).	Visión positiva de la calidad de la información (“ <i>El SAF entrega información incluso mejor que el registro civil</i> ”)
Opiniones sobre la supervisión de las medidas cautelares	Percepción negativa (se asume la inexistencia de controles a medidas ampliamente usadas, como la firma periódica)	Percepción negativa (se asume la inexistencia de controles a medidas ampliamente usadas, como la firma periódica)	Percepción negativa (se asume la inexistencia de controles a medidas ampliamente usadas, como la firma periódica)
	Opinión favorable hacia la generación de una nueva institucionalidad / Rechazo de medidas como el monitoreo telemático	Opinión favorable hacia la generación de una nueva institucionalidad / Rechazo de medidas como el monitoreo telemático	Opinión favorable hacia la generación de una nueva institucionalidad y hacia la utilización de medidas como el monitoreo telemático
El impacto de la “agenda corta” en la aplicación de medidas cautelares	Percepción de un impacto negativo (mecanización de la discusión y aumento de prisiones preventivas)	Percepción de un impacto negativo (mecanización de la discusión y aumento de prisiones preventivas)	Percepción de un impacto que no es ni negativo ni positivo (“ <i>Siempre se han decretado las prisiones preventivas necesarias</i> ”) / Reconocimiento de una opinión pública favorable a la prisión preventiva
Influencia de la prensa en la discusión y aplicación de las medidas cautelares.	Visión negativa (Hay una influencia “directa” de la prensa en el comportamiento de los actores)	Visión negativa (Hay una influencia “directa” de la prensa en el comportamiento de los actores)	Visión ambivalente. La influencia de la prensa es “indirecta” (“ <i>Nuestro actuar está en vitrina</i> ”)

IV. CONCLUSIONES: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES EN CHILE

A partir del análisis de lo desarrollado en este trabajo se ha podido apreciar las principales características del régimen de medidas cautelares no privativas de libertad en Chile entre los años 2005 y 2010. Para exponer en términos generales los hallazgos obtenidos se puede señalar, que la manera en cómo funciona empíricamente el sistema de medidas cautelares depende tanto de factores asociados al tipo de imputados sobre los que ellas se aplican como a factores relacionados con los delitos por los cuales fueron formalizados.

Respecto del tipo de imputados, se observó una relativa importancia del género, expresada en que si bien el porcentaje de mujeres con medidas cautelares del artículo 155 es bastante inferior al de hombres (lo cual no es más que la expresión de una tendencia mayor en las estadísticas judiciales), dicho número ha tendido a aumentar lenta pero constantemente a través de los años. Además, se observó que tal porcentaje de mujeres es bastante mayor al de imputadas con prisión preventiva.

Ese dato se presenta como muy relevante. Sin embargo, es muy probable que él represente simplemente una relación espuria, en la medida en que la información obtenida de las entrevistas no dio cuenta bajo ninguna circunstancia de que los actores intervinientes en la discusión y aplicación de las medidas cautelares consideren el género de los imputados como un criterio relevante.

En este sentido, una posible explicación de los datos podría ser que, antes que el género del imputado, lo que determina la aplicación de determinada medida cautelar es el tipo de delito. De ahí que el carácter espurio de la relación estaría dado porque existen ciertos delitos más desarrollados proporcionalmente por mujeres que por hombres. Ello se manifestaría en el hecho de que el género presentara variaciones importantes en el tipo de medida aplicada, no por sí mismo, sino como el resultado de una relación previa entre él y el tipo de delito.

Esta importancia del delito en la medida cautelar fijada se apreció a lo largo del estudio. A partir de los datos se pudo comprobar que —más allá de que la medida más comúnmente aplicada para cualquier tipo de delito sea la establecida en la letra c) del

artículo 155 CPP, esto es, la obligación de “Presentarse ante el juez u otra autoridad”- algunos delitos como los homicidios tienen niveles bastante altos de medidas más intensas como la contenida en la letra a) de dicho norma, “Privación de libertad en casa o en otro lugar”. Dicho intensidad, se expresa por ejemplo, y como se observó con los datos, en que tal medida tiende a durar más meses que el resto.

Este fenómeno fue claramente apreciable en las entrevistas en profundidad. Como ya se señaló, tanto jueces como fiscales apuntaron que gran parte del criterio utilizado para aplicar o solicitar una medida cautelar depende de la gravedad del delito imputado. Tal vez, la expresión más clara de esto es el hecho de que los fiscales muestren una tendencia a solicitar las medidas cautelares atendiendo casi enteramente al hecho objetivo, o sea, al delito en sí mismo, sin considerar los antecedentes personales del imputado. Como se vio, ello obedece a la intención de generar una discusión sobre las medidas cautelares lo más estandarizada posible.

Así, se aprecia claramente que algunos delitos traen asociadas determinadas medidas cautelares, que generalmente vienen en paquete. Por ejemplo, a los imputados por delitos de lesiones se les impone las medidas contenidas en la letra c) (firma) y g) (prohibición de acercarse a la víctima), mientras que en los delitos económicos se decreta la letra c) (firma) y d) arraigo. Esto quedó de manifiesto en las entrevistas, toda vez que los operadores señalaron que frecuentemente, según el tipo de delito, se decretan un conjunto de medidas pensadas como parte de un mismo grupo.

Esto podría revelar una tendencia a la automatización a la hora de dictar una medida cautelar por parte del juez, donde no se toma en consideración los antecedentes personales del imputado, sino pura y exclusivamente el delito cometido. Según varios de los actores entrevistados, esto tiende a generar un sistema donde la discusión sobre qué medida cautelar a aplicar pasa a un segundo plano, ya que se conoce de antemano cual será la medida que decretará el tribunal. Con ello la discusión sólo se centra, por ejemplo, en la periodicidad de la medida y no en la necesidad de su aplicación.

Esto no implica, naturalmente, que aspectos fuera del delito, como los antecedentes personales y penales de los imputados, sean absolutamente irrelevantes para los fiscales y jueces. De hecho, gran parte de los entrevistados afirmaron que de una u otra manera, y más allá de la pretensión de los fiscales, la información sobre *quien* comete el delito es muy

importante. Así, es posible explicar en parte las diferencias que existen en las medidas cautelares aplicadas para imputados de distinta edad. En efecto, podría sostenerse que, si se deja de lado a los menores de 18 años cuya condición judicial es distinta, la edad del imputado está asociada la mayoría de las veces a distintas condiciones de vida (a mayor edad es más probable tener arraigo familiar y laboral) que pueden determinar cambios en el tipo de medida cautelar aplicada. En base a esto podría explicarse que el porcentaje de imputados de más baja edad (entre 18 y 24 años) con prisión preventiva sea casi 9 puntos porcentuales más que el porcentaje de sujetos de la misma edad con medidas del artículo 155. Bajo la misma lógica se podría explicar que el 9,3% los sujetos con prisión preventiva tiene sobre 45 años, mientras que dicho valor es casi 15% para los que tienen medidas del artículo 155.

Por otro lado, como se observó a partir de las entrevistas, la información personal de los imputados es algo muy importante desde la perspectiva de los actores, ya que ella es determinante para los argumentos sostenidos en favor de una medida cautelar u otra. En este contexto, un importante problema señalado por dichos actores (especialmente por los jueces y defensores, no tanto así por los fiscales) es la falta de información que se tiene al respecto. Acá se encuentra, pues, una falencia importante del sistema que, según la gran mayoría de los consultados, debería ser solucionada a fin de establecer una discusión más profunda sobre qué medida cautelar es la más adecuada.

Del mismo modo, todos los entrevistados identificaron como el mayor problema del sistema de medidas cautelares el que dice relación con la supervisión y el control de las medidas del artículo 155. Dicha falencia se manifiesta en múltiples fenómenos. Sin embargo, conviene destacar el hecho que la falta de control se traduce en la inexistencia de sanciones a quien no las cumpla. Así, una medida tan utilizada como la firma periódica, no tiene prácticamente ninguna consecuencia para el procedimiento en la medida en que cuando llega una posterior audiencia lo único que realmente importa es que el imputado se presente a ella.

Con respecto a la supervisión, los actores coinciden en la necesidad de instaurar una agencia especializada en el control de las medidas cautelares no privativas de libertad. Sin embargo, se demostró que dichos actores no coinciden respecto de la utilización de tecnologías a la hora de controlar una medida cautelar. En efecto, si bien los fiscales

consideran adecuado el uso de monitoreo telemático para estos fines, los jueces y defensores sostienen que estos mecanismos podrían llevar a un exceso de control debido a que dicha medida podría ser utilizada como regla general a la hora de decretar una medida cautelar y no sólo como reemplazo de la prisión preventiva.

Esto es importante ya que los entrevistados señalaron que “*prácticamente no existen*” los casos en los que se modifique, producto de su incumplimiento, una medida cautelar del artículo 155 por una medida más gravosa, sobre todo en delitos de baja entidad donde los plazos de investigación son breves. Ello determina la manera de analizar los reingresos o los nuevos contactos con el sistema de medidas cautelares del artículo 155. En efecto, a pesar de que no se tiene toda la información para ello, es posible suponer que los nuevos contactos con el sistema analizados correspondían en gran medida a contactos derivados de audiencias de revisión de medidas cautelares o nuevos contactos asociados a la comisión de nuevos delitos.

Considerando esto, se pudo observar que los niveles de “reingresos” al sistema de medidas cautelares del artículo 155 son bastante menor a los presentados por la prisión preventiva. Ahora bien, al igual que en ella, la brecha de tiempo entre un contacto y otro tiende a ser más corta a medida que aumenta sucesivamente su número. Más allá de esto, no hay que dejar de tener en cuenta que este tipo de análisis sobre los reingresos está cierto modo sesgado en la medida en que no se contó información sobre la causa o proceso judicial en el cual se aplicaron las medidas cautelares. Esto es, pues, una de las principales limitaciones de este estudio, la que sin dudas debe ser superada en investigaciones posteriores. En efecto, al contar con dicha información hubiera sido posible establecer a ciencia cierta las reales tasas de “reingreso” al sistema de medidas cautelares del artículo 155. De ese modo, se hubiera podido generar una evaluación más profunda de su aplicación durante los últimos 5 años.

Junto con esto, otro aspecto que merece ser señalado es la existencia de otras fuentes de datos que entregan información que no es del todo igual a la información presentada en este estudio. Así por ejemplo, al observar los datos del Boletín Estadístico 2010 del Ministerio Público (2010), la Tabla N° 41 (Imputados con a lo menos una medida cautelar y Prisión Preventiva por región y año), muestra que en el año 2009 hubo 62.193 imputados con alguna medida cautelar distinta de la prisión preventiva. Por su parte, según

la información que muestra el presente estudio, durante el año 200 hubo un total de 47.429 sujetos bajo alguna medida cautelar del artículo 155. Esta diferencia podría ser explicada, en primer lugar por que dichos datos tienen distintas fuentes de información. El boletín estadístico del Ministerio Público es construido en base al SAF, mientras que este estudio tiene como fuente los datos suministrados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Esta base de datos no contiene información de todos los Juzgados de Garantía del país, en atención a que no todos tienen implementado el sistema informático del cual se obtiene los datos entregados.

A su vez, si se observa el informe estadístico de la Defensoría Penal Pública del año 2010, éste señala que durante el año 2009 se decretaron 90.159 medidas cautelares del artículo 155 y donde la unidad de análisis que emplea este boletín son las medidas cautelares aplicadas, y no los imputados con a lo menos una medida cautelar. En cambio, el presente estudio señala que durante el año 2009 hubo un total de 103.488 medidas cautelares del artículo 155. En este caso, esta diferencia podría ser explicada en atención a que los datos suministrados por la Defensoría sólo contemplan los imputados atendidos por dicha institución, sin considerar aquellos que cuentan con defensor particular.

Si bien estas disimilitudes son importantes, no afectan la tendencia general del sistema de medidas cautelares acá descrita. Así, por ejemplo, las tres fuentes de información coinciden en mostrar que los años en que disminuye y aumenta el valor absoluto de medidas cautelares decretadas son los mismos.

Ahora bien, al considerar estas disimilitudes entre los datos, este estudio se presenta sólo como un primer paso para un conjunto de estudios posteriores que hagan posible dimensionar el real impacto de la aplicación de medidas cautelares privativas y no privativas de libertad. Para ello, es de suma importancia la utilización de datos estadísticos de mayor calidad que los acá utilizados en donde se pueda tener, en lo posible, un sistema integrado de información que aglutine en una misma base de datos a *todos* los imputados con medidas cautelares, es decir, a los que tienen medidas del artículo 155 y los que están en prisión preventiva. Sólo de esa manera se podría analizar el real impacto de las medidas cautelares a partir de un estudio de los tránsitos que realizan los imputados entre un tipo medida y otra.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Gimeno, V., et al. “Derecho Procesal Penal , Editorial Colex, Madrid 1997.
- Defensoría Penal Pública (2010), Informe Estadístico.
- FORJA (2001), Participación ciudadana para una nueva justicia. Manual jurídico Reforma Procesal Penal, Corporación Forja, Santiago.
- Horvitz, M. I. y López, J. (2010), Derecho procesal penal chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Ministerio Público (2010): Boletín Estadístico.
- Morales, A. et. al (2011), Caracterización de la población en prisión preventiva, Open Society Foundations – Fundación Paz Ciudadana, Santiago.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1980), Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Editorial Paidós, Barcelona.

ANEXO 1. TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS

Como se señaló al comienzo de la sección de análisis de datos cuantitativos, la base de datos debió ser modificada en etapas sucesivas a fin de cambiar su unidad de análisis. Estos pasos se detallan a continuación.

Paso 1: construcción de la base al nivel de “Audiencias”

El primer paso de corrección de la base de datos fue identificar los casos duplicados y dejar como unidad de análisis la(s) medida(s) cautelar(es) asociadas al mismo proceso investigativo. Para ello, se dejó como fecha base de la “primera medida cautelar registrada” el 1 de enero de 2005. Como se señaló, lo ideal hubiera sido analizar el conjunto de medidas cautelares aplicadas en cada causa. Para ello, habría que considerar que el sistema permite que se apliquen diversas medidas cautelares para una misma causa, pero en distintas audiencias. Así, por ejemplo, es posible tener causas en donde se aplique un “paquete” de medidas cautelares y, pasado cierto tiempo, la misma causa contenga otro conjunto de medidas cautelares (decretadas en otra audiencia). En este contexto se señaló que el problema de la base de datos es que carece de variables que indiquen la causa a la cual se aplican las medidas cautelares. Así, no fue posible saber a ciencia cierta si dos o más medidas cautelares aplicadas al mismo sujeto en distintas fechas correspondían o no a la misma causa.

Por ello es que se generó una base en donde la unidad de análisis fueron las audiencias. De ese modo, la o las medidas cautelares fueron contabilizadas en función de la audiencia a la cual estaban asociadas. Es decir, se consideró a las medidas cautelares como parte del mismo “paquete” si es que ellas eran aplicadas al mismo sujeto en el mismo día. Con ello, se logró superar el primer sesgo relacionado con el hecho de contabilizar más de una vez un caso (por ejemplo, un tipo de delito) que en realidad era parte de la misma causa (o, al menos, de la misma audiencia). Como resumen de este proceso se obtuvo la siguiente tabla, que indica el conjunto de medidas cautelares aplicadas por año, para cada audiencia registrada. Esto quiere decir que un caso es un conjunto de medidas cautelares (1, 2, 3 o más) aplicadas para la misma audiencia.

Según se aprecia en la tabla, el año 2009 fue el año en el cual se aplicaron más medidas cautelares por audiencia (65.104). Así, siguiendo con lo apreciado en el cuadro anterior se puede decir, por tanto, que –más allá de los cambios presentes en 2005- a medida que avanzan los años ha tendido a aumentar el número de medidas cautelares aplicadas.

Conjunto de medidas cautelares (aplicadas en la misma audiencia) según año		
	Frec.	%
2005	29.560	9,3
2006	47.928	15,0
2007	58.185	18,2
2008	64.579	20,3
2009	65.104	20,4
2010	53.531	16,8
Total	318.887	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

A este nivel de análisis los datos permitieron identificar un máximo de 5 medidas cautelares asociadas a cada audiencia. Esto implicó que, desde acá en adelante, cada audiencia estuvo asociada a una o más medidas cautelares (en caso de que se aplicaran conjuntamente más de una), considerando un máximo de cinco medidas¹³.

Si bien llegado este punto se pudieron superar algunos sesgos presentados por los datos “en bruto”, la base debió ser procesada aún más a fin de generar una base de datos en la cual la unidad de análisis no sean ni las medidas cautelares ni dichas medidas asociadas a “a la misma audiencia”, sino los *imputados* y las medidas que ellos registran en distintos periodos de tiempo. Esto porque sólo de esa manera es posible estudiar, por ejemplo, la existencia de imputados con reingresos, es decir, de personas que han estado bajo distintas medidas cautelares debido a que se hayan encontrado bajo investigación dos o más veces o hayan estado en distintas audiencias en periodos de tiempos distintos.

¹³ Aún cuando existieron algunos casos en donde se aplicaron seis o siete medidas cautelares, su bajísima frecuencia hizo imposible considerarlos para posteriores análisis.

Paso 2: construcción de la base de datos al nivel de “individuos”

Para cambiar la unidad de análisis de la base de datos se identificó a todos los casos duplicados, a partir de la variable “imputado”. Dicha identificación permitió apreciar a todos los casos únicos (con una sola aparición en la base) y a todos los repetidos (es decir, que estén más de una vez en ella).

A partir de la siguiente tabla se puede observar que de un total de 317.743¹⁴ “medidas cautelares por audiencia” (medidas cautelares aplicadas a los sujetos en distintas audiencias) existen 68.962 casos duplicados, es decir, casos identificados como *individuos que se encuentran más de una vez en la base de datos*. Estos individuos son “duplicados” en la medida en que han estado sometidos a medidas cautelares más de una vez (en fechas distintas). Para dichos casos duplicados se consideró un máximo de seis coincidencias. Así, un caso definido como “reingreso” tuvo entre dos y seis contactos con el sistema judicial (medido en términos de su asistencia a audiencias) en calidad de imputado¹⁵.

Por su parte, los casos primarios son individuos que aparecen sólo una vez en la base de datos. O sea, son sujetos que sólo han estado una vez, en calidad de imputados, bajo la aplicación de medidas cautelares. Este número de sujetos representa el total de casos analizados en una base cuya unidad son “individuos”.

Indicador de casos coincidentes		
	Frec.	%
Caso primario (total de <i>individuos</i> en la base de datos)	248.781	78,3
Caso duplicado (individuos que aparecen dos o más veces en la base)	68.962	21,7
Total	317.743	100

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de CAPJ 2005 – 2010.

¹⁴ La diferencia entre este número y el total de medidas cautelares asociadas a una misma investigación presentado en el cuadro anterior (318.887) se debe a que algunos casos no contaban con la variable necesaria, el nombre del imputado, que hiciera posible su identificación como caso duplicado a único. En este contexto, se debe señalar que se debió utilizar el nombre de los imputados y no el RUT u otro código que identificación que fuera más confiable, debido a que tal tipo de variables poseían muchos casos perdidos. Por ejemplo, para la variable RUT existía casi un 50% de casos sin información, lo cual hubiera disminuido ostensiblemente la representatividad del análisis.

¹⁵ En este proceso de depuración de la base de datos existieron algunos individuos que presentaron más de seis contactos con el sistema. Sin embargo, su baja frecuencia (que apenas alcanzó a ser el 0,4% del total de casos) no permitió considerarlos para el análisis.

A partir de esto, se obtuvo una base de datos con 248.781 casos (imputados). Tales casos representan, tal como se muestra en la siguiente tabla, a todos los individuos que han sido sometidos a medidas cautelares entre 2005 y 2010, correspondientes a la suma de los 203.330 imputados que han tenido un contacto con el sistema de medidas cautelares más los 45.451 que han sido sometidos a medidas cautelares más de una vez. A partir de lo analizado en el punto anterior, se debe observar que la aplicación de medidas cautelares en más de una ocasión a estos individuos obedece a las distintas audiencias a las que ellos estuvieron enfrentados. No representa necesariamente, por tanto, el reingreso al sistema judicial por otras causas¹⁶.

Dentro de este último total, se distinguen las frecuencias de todos quienes han tenido entre dos y seis contactos con el sistema judicial. Dichos casos no indican imputados, sino “nuevos ingresos” a las medidas cautelares. Por eso, tales valores se encuentran anidados en la medida en que, por ejemplo, un sujeto que ingresó seis veces al sistema está contabilizado (en este cálculo, pero no en la base de datos) seis veces, siendo parte de cada una de las casillas que indican un reingreso (cuyo total es 45.451). A partir de eso se puede entender que las frecuencias de cada ingreso sucesivo tiendan a decrecer.

Número de contactos (reingresos) con el sistema de medidas cautelares del artículo 155 (años 2005 – 2010)			
Nº reingresos	Frecuencia	Explicación tipo de información	Total
Sin reingresos	203.330	Total de <i>individuos</i> (imputados) que estuvieron sólo una vez bajo el sistema de Medidas Cautelares	248.781 <i>individuos</i> que ha estado bajo alguna medida cautelar
1 o más reingresos	45.451	Total de <i>individuos</i> (imputados) que estuvieron más de una vez en el sistema de medidas cautelares	
Número de individuos que han tenido más de una medida cautelar (n = 45.451)			
2 reingresos	45.451	Individuos que tuvieron contacto con el sistema judicial en dos o más ocasiones en calidad de imputados	45.451 <i>individuos</i> contabilizados más de una vez en la base de datos
3 reingresos	14.307		
4 reingresos	5.594		
5 reingresos	2.482		
6 reingresos	1.128		
Total de contactos con el sistema de medidas cautelares			
Total	317.443	Total de contactos con el sistema de medidas cautelares (por causas distintas)	317.443 contactos con el sistema de medidas cautelares

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CAPJ (2005 – 2010).

¹⁶ En efecto, puede ocurrir que en el marco de una misma causa existan distintas audiencias en donde se apliquen distintas medidas cautelares.

ANEXO 2. PAUTAS DE ENTREVISTAS

Pauta entrevista defensores públicos

Dimensiones	Pregunta
Criterios usados en la aplicación de las medidas cautelares	¿Qué criterios cree Ud. que son los más relevantes al momento de aplicar una medida cautelar sobre el imputado? (a. peligro de fuga, b. peligro de obstaculización de la investigación, c. peligro para la sociedad)
	¿Qué tan importantes son, en su defensa, los antecedentes del imputado y el tipo de delito que está siendo investigado?
	Según su impresión, ¿qué medidas del Art. 155 son más comúnmente solicitadas o aplicadas?
	Según su experiencia, ¿qué medidas del Art. 155 tienden a aplicarse conjuntamente?
Presencia de discusión previa a la aplicación de las medidas	Describa cómo es la dinámica del debate entre las partes (jueces, fiscales, defensores) antes de la decisión sobre la procedencia o no de la medida cautelar.
	¿Considera que es necesario tener un tiempo considerable para sostener su postura en particular sobre qué medida puede ser la adecuada?
	¿Cree Ud. que existen situaciones en las que las otras partes (jueces y fiscales) estén más predispuesto a decretar o solicitar un tipo de medida (por ejemplo, prisión preventiva) por sobre otra?
	Si su defendido ya ha pasado por prisión preventiva, ¿cuál su percepción sobre la aplicación de medidas cautelares? ¿Cree que es más probable que se le aplique nuevamente prisión preventiva?
	¿La defensa tiene acceso previo a la información con que cuenta la fiscalía?
	¿Tiene posibilidad de generar información de contraste? De ser así, ¿cuáles son sus fuentes de información?
	¿Considera que a los jueces resulta importante la discusión en la audiencia

	sobre una medida cautelar? ¿Permiten que esta discusión se dé con suficiencia?
Evaluación de la información con la que se cuenta para aplicar las medidas	¿Cuáles son las fuentes de las que obtiene información para sustentar la defensa y defender la no imposición de una medida cautelar? ¿Considera que esas fuentes son confiables? ¿Considera que esas fuentes son suficientes?
	¿Cómo cree que es la calidad de la información sobre el imputado (tipo de empleo, estudios, lugar donde vive, etc.) con la que Ud. cuenta al momento de presentarla al juez?
	Cuando Ud. defiende la no imposición de una medida cautelar, ¿siente que está actuando con la mayor información posible?
Mecanismos de supervisión de las medidas	¿Qué mecanismos de supervisión existen actualmente para las medidas del Art. 155?
	¿Cómo evalúa Ud. los mecanismos de supervisión de las medidas cautelares (art. 155) existentes actualmente? ¿Son efectivos esos mecanismos?
	¿Quién está a cargo de esos mecanismos?
	¿Qué mecanismos de supervisión serían necesarios para asegurar que las medidas del Art. 155 se cumplen efectivamente?
Evaluación de los otros actores	¿Cómo cree Ud. que es, en general, el desempeño de los demás actores (jueces y fiscales) respecto de la aplicación de medidas cautelares?
	¿Nota Ud. tendencias de las otras partes que hagan suponer que ellas tengan predilección por la aplicación de algún tipo especial de medida?
	¿Existen delitos en los que la fiscalía solicite, como regla, la prisión preventiva?
	¿Conoce cuáles son las fuentes de la información que aporta la fiscalía? ¿Son fuentes confiables?
Evaluación general del funcionamiento del sistema de medidas cautelares	¿Cómo cree Ud. que opera en la actualidad el sistema de medidas cautelares en Chile?

	¿Cuáles son, según su perspectiva, sus principales virtudes y debilidades?
	¿Identifica cambios importantes (reformas legales) en el régimen de medidas cautelares durante los últimos 5 años?
	¿Cuáles son los desafíos para mejorar el sistema de medidas cautelares personales (art. 155 y prisión preventiva)?

Pauta entrevistas a fiscales

Dimensiones	Pregunta
Criterios usados en la aplicación de las medidas cautelares	¿Qué criterios utiliza Ud. para solicitar alguna medida cautelar? (a. peligro de fuga, b. peligro de obstaculización de la investigación, c. peligro para la sociedad)
	¿Qué tan importantes son, en su decisión, los antecedentes del imputado y el tipo de delito que está siendo investigado?
	Según su impresión, ¿qué medidas del Art. 155 son más comúnmente solicitadas o aplicadas?
	Según su experiencia, ¿qué medidas del Art. 155 tienden a aplicarse conjuntamente?
Presencia de discusión previa a la aplicación de las medidas	Describa cómo es la dinámica del debate entre las partes (jueces, fiscales, defensores) antes de la decisión sobre la procedencia o no de la medida cautelar.
	¿Cree Ud. que es necesario dedicar un tiempo considerable para la discusión de una medida cautelar?
	¿Existen situaciones en las que Ud. esté más predispuesto a solicitar un tipo de medida (por ejemplo, prisión preventiva) por sobre otra? ¿Cuáles? ¿por qué?
	Si un individuo ya ha pasado por prisión preventiva, ¿cuál su percepción sobre la aplicación de medidas cautelares? ¿Cree que es más probable que se le aplique nuevamente? ¿En qué casos ocurriría eso?
	En los casos en que le han negado la prisión preventiva, ¿por qué cree que se debió?
	¿Considera que a los jueces resulta importante la discusión en la audiencia

	sobre una medida cautelar? ¿Permiten que esta discusión se dé con suficiencia?
Evaluación de la información con la que se cuenta para aplicar las medidas	¿Cuáles son las fuentes de las que obtiene información para sustentar la solicitud de medida cautelar? ¿Considera que esas fuentes son confiables? ¿Considera que esas fuentes son suficientes?
	¿Cómo cree que es la calidad de la información sobre el imputado con la que Ud. cuenta al momento de solicitar las medidas cautelares?
	Cuándo Ud. solicita una medida cautelar, ¿siente que está actuando con la mayor información posible?
Mecanismos de supervisión de las medidas	¿Qué mecanismos de supervisión existen actualmente para las medidas del Art. 155?
	¿Cómo evalúa Ud. los mecanismos de supervisión de las medidas cautelares (art. 155) existentes actualmente? ¿Son efectivos esos mecanismos? ¿Quién está a cargo de esos mecanismos?
	¿Qué mecanismos de supervisión serían necesarios para asegurar que las medidas del Art. 155 se cumplen efectivamente?
Evaluación de los otros actores	¿Cómo cree Ud. que es, en general, el desempeño de los demás actores (jueces y defensores) respecto de la aplicación de medidas cautelares?
	¿Nota Ud. tendencias de las otras partes que hagan suponer que ellas tengan predilección por la aplicación de algún tipo especial de medida?
Evaluación general del funcionamiento del sistema de medidas cautelares	¿Cómo cree Ud. que opera en la actualidad el sistema de medidas cautelares en Chile?
	¿Cuáles son, según su perspectiva, sus principales virtudes y debilidades?
	¿Identifica cambios importantes (reformas legales) en el régimen de medidas cautelares durante los últimos 5 años?
	¿Cuáles son los desafíos para mejorar el sistema de medidas cautelares personales (art. 155 y prisión preventiva)?

Pautas de entrevistas a jueces

Dimensiones	Pregunta
Criterios usados en la aplicación de las medidas cautelares	¿Qué criterios utiliza Ud. para resolver la imposición de alguna medida cautelar? (a. peligro de fuga, b. peligro de obstaculización de la investigación, c. peligro para la sociedad)
	¿Qué tan importantes son, en su decisión, los antecedentes penales y personales del imputado y el delito que se le imputa?
	Según su impresión, ¿qué medidas del Art. 155 son más comúnmente solicitadas o aplicadas?
	Según su experiencia, ¿qué medidas del Art. 155 tienden a aplicarse conjuntamente?
Presencia de discusión previa a la aplicación de las medidas	Describa cómo es la dinámica del debate entre las partes (jueces, fiscales, defensores) antes de la decisión sobre la procedencia o no de la medida cautelar.
	¿Considera que es necesario dedicar un tiempo considerable para escuchar a las partes (fiscales y defensores) antes de definir que medida cautelar aplicar?
	¿Existen situaciones en las que el delito imputado influya en el tipo de medida aplicada? ¿Hay delitos en los que se considere como opción principal la prisión preventiva? ¿Cuáles y por qué?
	Si un individuo ya ha pasado por prisión preventiva, ¿cuál es su percepción sobre la medida cautelar a aplicar? ¿Cree que es probable que se le aplique nuevamente prisión preventiva?
Evaluación de la información con la que se cuenta para aplicar las medidas	¿Con qué tipo de información cuenta Ud. para decidir la aplicación de una medida cautelar? (información sobre las circunstancias sociales y/o personales del imputado, por ejemplo: empleo, estudio, dirección, personas con quien vive, si es jefe de hogar, etc.)
	¿Cómo cree que es la calidad de la

	información sobre el imputado con la que Ud. cuenta al momento de decretar las medidas cautelares? ¿Confía en esa información? ¿Esta verificada la información?
	Cuándo Ud. decreta una medida cautelar, ¿siente que está actuando con la mayor información posible?
	¿Las otras partes (fiscales y defensores) aportan la información que Ud. requiere para tomar la decisión?
	¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las partes al momento de entregar dicha información?
Mecanismos de supervisión de las medidas	¿Qué mecanismos de supervisión existen actualmente para las medidas del Art. 155?
	¿Cómo evalúa Ud. los mecanismos de supervisión de las medidas cautelares (art. 155) existentes actualmente? ¿Son efectivos esos mecanismos? ¿Quién está a cargo de esos mecanismos?
	¿Qué mecanismos de supervisión serían necesarios para asegurar que las medidas del Art, 155 se cumplen efectivamente?
Evaluación de los otros actores	¿Cómo cree Ud. que es, en general, el desempeño de los demás actores (fiscales y defensores) respecto de la aplicación de medidas cautelares?
	Según su percepción ¿existen delitos en los que la fiscalía solicite, como regla, la prisión preventiva? ¿Cuáles son esos delitos?
	Según su opinión, ¿existen delitos en los que la defensa no discuta la procedencia de la medida cautelar? ¿Cuáles?
	¿Nota Ud. tendencias de una u otra parte que hagan suponer que tanto defensores como fiscales tengan predilección por la aplicación de algún tipo especial de medida?
Evaluación general del funcionamiento del sistema de medidas cautelares	¿Cómo cree Ud. que opera en la actualidad el sistema de medidas cautelares en Chile?
	¿Cuáles son, según su perspectiva, sus

	principales virtudes y debilidades?
	¿Identifica cambios importantes (reformas legales) en el régimen de medidas cautelares durante los últimos 5 años?
	¿Cuáles son los desafíos para mejorar el sistema de medidas cautelares personales (art. 155 y prisión preventiva)?